

**GUIA DE POLITICAS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA
PREVENCION DE LAVADO DE DINERO Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Abril 2008

INDICE

SECCION I

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. ALCANCE

SECCION II

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Introducción

Esquema General

Manual y Descripción de Funciones

Responsable de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (RPLD/FT)

Enlaces

Responsables Primarios

Áreas de Apoyo

Auditoría Interna

Sistemas y Tecnología

2. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Conozca a su Cliente

Definición de clientes

Política de Conozca a su Cliente y definición del perfil inicial

Beneficios de la Política de Conozca a su Cliente

Clasificación de clientes

Procedimientos generales para desarrollar un efectivo conocimiento del Cliente

Precauciones especiales

Conocimiento del Mercado

Conozca a su Empleado

Selección de Personal

Política de asignación de vacaciones

Conducta de los Empleados

Evaluación de Desempeño

Capacitación del Personal

Conozca a su Corresponsal

- Introducción
- Políticas de Control
- Documentación e Información a requerir
 - Controles de documentación
 - Documentación requerida
 - Información requerida
 - Formularios de Identificación de Clientes
 - Conservación de documentación
 - Forma de archivo
 - Procedimiento de verificación de documentación
 - Actualización de datos y documentación
 - Casos particulares
 - Operaciones realizadas por cuenta de terceros
 - Fondos provenientes de otra Entidad
- Tratamiento de Operaciones Inusuales
 - Introducción
 - Niveles de detección
 - Responsables Primarios
 - Sistema de análisis diario
 - Reporte de una operación sospechosa
 - Límite mínimo para reportar operaciones sospechosas
 - Flujograma de análisis y reporte
- Sanciones
 - Sanciones para las Casas y Agencias de Cambio
 - Sanciones a los Empleados
- Otros
 - Base de Datos

3. MATRIZ DE RIESGO

- Definición General
- Actividades de Alto Riesgo
- Zonas geográficas de mayor vulnerabilidad
- Riesgo de las Operaciones
- Efectividad de los controles

4. ENTRENAMIENTO AL PERSONAL

- Introducción
- Objetivos

5. SISTEMA DE MONITOREO DE OPERACIONES INUSUALES

6. AUDITORIA Y CONTROL

SECCION III

ANEXOS

- I. Comité Ad Hoc
- II. Operaciones inusuales o sospechosas
- III. Marco Regulatorio
 - A. Normativa Internacional
 - B. Normativa Local
- IV. Países no colaboradores
- V. Formularios para reporte de operaciones inusuales
- VI. Notificación del personal
- VII. Nómina de Calificadoras de Riesgo aprobadas por el BCRA
- VIII. Principales buscadores de calificaciones crediticias de Entidades Financieras locales e internacionales
- IX. Países miembros de Basilea
- X. Glosario

SECCION I

INTRODUCCION

La prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo constituye una problemática cuya solución requiere de un alto grado de prioridad y compromiso, no sólo para los organismos nacionales e internacionales sino para todas las comunidades en su conjunto. Las iniciativas legislativas del Estado, las normas de los Organismos de Contralor y las medidas e instrumentos de mejores prácticas implantadas por las propias Entidades Financieras, son pruebas de ello.

Las operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo consisten en la introducción en el sistema financiero de pequeñas o grandes sumas de dinero provenientes de ilícitos o destinados a ellos sin que pueda detectarse su verdadero origen. Para lograrlo es necesario hacer circular los fondos a través de distintas entidades y jurisdicciones, hasta que toda posibilidad de identificar el origen ilegal desaparezca. El objetivo final del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo es el desarrollo de métodos que permitan que los fondos lavados ingresen al circuito legal o sean utilizados en actividades terroristas o destinados al favorecimiento de esas organizaciones.

En el marco de un sistema financiero fuertemente regulado como el argentino donde, además, la reputación de las Entidades es uno de sus activos más valiosos, la prevención, detección y seguimiento de posibles operaciones relacionadas con el Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo es una necesidad cada vez más importante.

En tal sentido, la SEDRONAR (Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico) ha definido el lavado de dinero como:

“La transformación de dinero obtenido en forma ilegal, en valores patrimoniales, con el propósito de aparentar que se trata de una ganancia legal o legítima”.

A su vez la Comisión Internacional para el Control del Abuso de Drogas – Organización de Estados Americanos (CICAD- OEA) cuando define el delito de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo manifiesta que:

1. Comete delito penal la persona que convierta, transfiera o transporte bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.
2. Comete delito penal la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que los mismos

son producto o instrumentos de actividades delictivas graves, (art 278).

3. Comete delito penal la persona que oculte, disimule o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.
4. Comete delito penal, la persona que participe en la comisión de alguno de los delitos tipificados, la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
5. Comete delito penal la persona que, de cualquier forma, directa o indirectamente, recolecta, ofrece, pone a disposición, provee o entrega bienes o servicios con la intención de, o a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que los bienes o servicios serán utilizados en todo o en parte para favorecer, facilitar, promover o cometer actos de terrorismo o favorecer, facilitar o promover organizaciones terroristas, (Artículo 2 Bis Financiamiento Del Terrorismo).
6. Comete delito la persona que participe, se asocie, conspire, intente, ayude, facilite, organice, dirija a otros a cometer, asesore o incite en forma publica o privada la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en este Articulo, o quien ayude a una persona que haya participado en dichos delitos a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos.
7. Las conductas descritas en este articulo constituirán un delito penal aun cuando los actos terroristas no hayan sido realizados o la asistencia a los terroristas no haya sido brindada.

Etapas del proceso de lavado de dinero

- **Producción**

Consiste en acumular cantidades de dinero en efectivo o bienes, como producto de las actividades ilícitas. La empresa criminal recibe sumas de dinero en efectivo o en bienes

que quieren ingresar en la economía legal. Estos bienes pueden estar representados en bienes mueble o inmuebles tales, certificado de depósito, acciones, inversiones, etc.

▪ **Colocación**

Consiste en la INTRODUCCIÓN de los fondos (especialmente dinero en efectivo y otros instrumentos monetarios) dentro de economía formal aprovechando de aquellas instituciones o servicios que por la naturaleza o volumen de sus transacciones constituyen medios idóneos a tal fin.

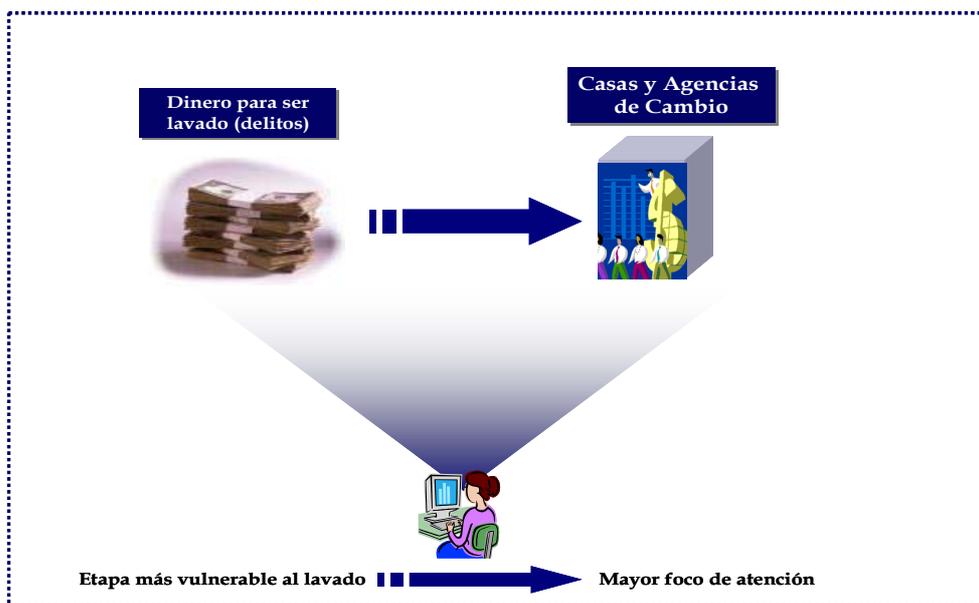
Como en esta etapa el lavado de activos es más vulnerable a la detección por su proximidad con el delito originante, suele ser el foco de atención primaria de las normas legales y de los esfuerzos de control y regulación.

Se pueden observar numerosas técnicas y metodologías al respecto, pero generalmente esta fase es perpetrada por personas que pueden no estar relacionadas directamente con la organización criminal¹. En esta etapa es en la cual se mueve la mayor cantidad de efectivo. Generalmente el dinero ingresa en el circuito económico financiero ocultando su origen, fraccionado en pequeñas sumas que se depositan en efectivo, intentando canjearse por otros instrumentos negociables. El fraccionamiento se realiza con la intención de evadir los controles financieros que generalmente se realizan sobre grandes operaciones.

Como ejemplos se pueden mencionar:

- Operaciones de cantidades fraccionadas de dinero de un mismo cliente (“pitufeo” o “smurfing”).
- Compra de cheques de viajeros y al portador.
- Adquisición de títulos en el mercado de valores.

¹ Según la tipificación realizada por el régimen argentino el lavador de dinero no debe haber participado en la comisión del delito originante de los fondos (art. 278 del CP);

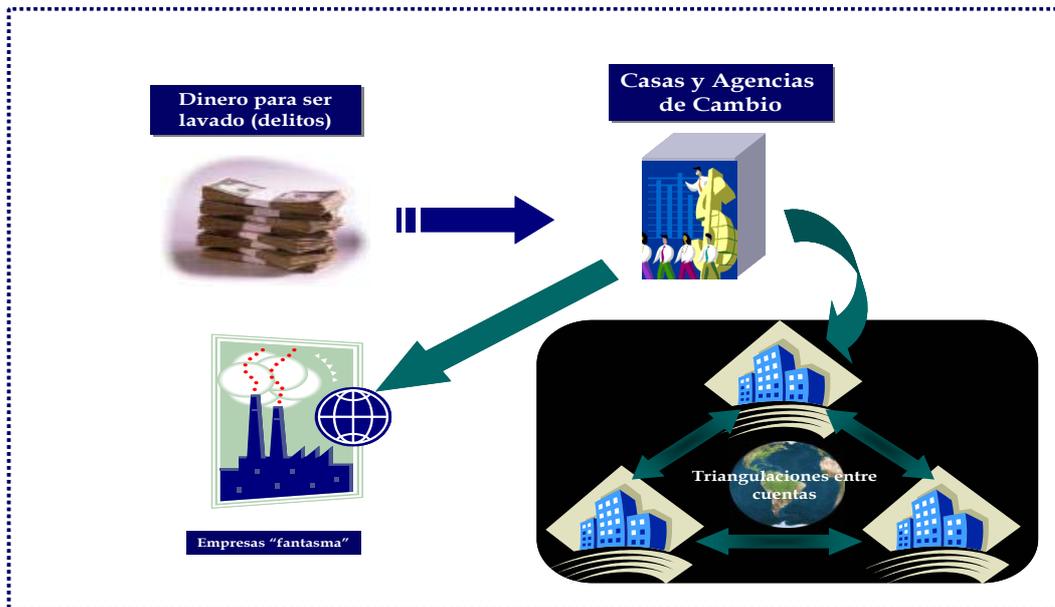


▪ Estratificación

Consiste en el distanciamiento del origen de los fondos procedentes de actividades ilícitas a través de varias capas de transacciones económicas y financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien que éste sea más complejo de perseguir, con el objetivo de impedir el conocimiento del verdadero origen ilícito del dinero mediante su movimiento y su mezcla con el de origen legal. Los fondos pueden circular a lo largo de diversos países, diferentes Entidades y cuentas, impulsados por personas físicas y jurídicas. Se puede citar solo como ejemplo, los siguientes casos:

- Apertura de cuentas a nombre de personas físicas o jurídicas².
- Triangulaciones entre cuentas en distintas jurisdicciones o plazas locales o extranjeras si razón o motivo aparente.
- Establecimiento de empresas fantasma que permitan realizar operaciones ficticias, etc.
- Obtención de préstamos o créditos de dinero simulados (a través de la mediación de alguna empresa fantasma, autopréstamos, etc.).

² no coinciden con los verdaderos beneficiarios de las transacciones.

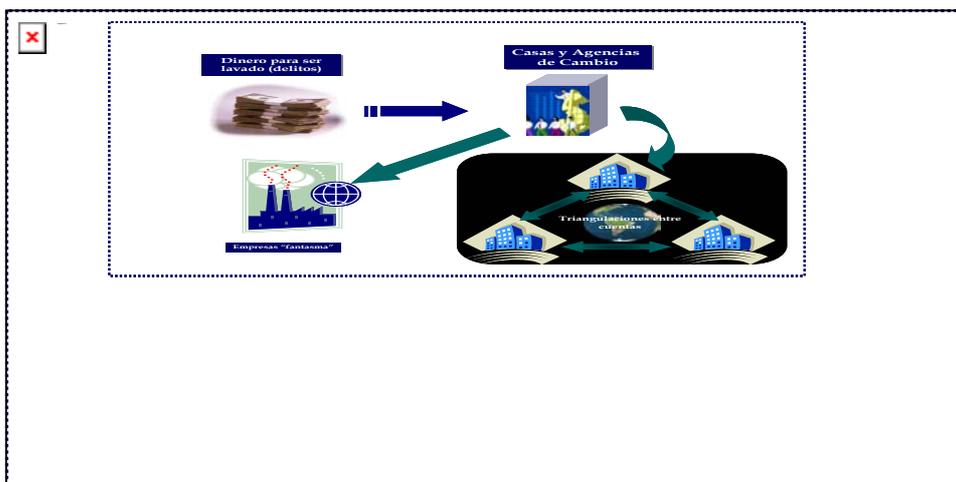


▪ Integración

Como corolario de todas las transacciones y/o transferencias realizadas, esta fase de integración está compuesta por cualquier método que permita que el dinero, que ya ha sido colocado y estratificado, se convierta en activos de apariencia ilícita o se pueda utilizar para construir organizaciones o empresas que realizan operaciones legales de la más variada gama y que aparentemente no tienen vínculos con el delito organizado.

Como ejemplos se pueden mencionar:

- Prestación de servicios de todo tipo.
- Compra - venta de inmuebles, muebles de alto valor (vehículos, aeronaves, embarcaciones, joyas, metales preciosos, obras de arte, etc.).
- Exportación e importación de bienes.
- Establecimiento de empresas de todo tipo en las que sea difícil de determinar el origen o destino de los fondos, (estaciones de servicio, mercados, transporte, hotelería inmobiliarias, constructoras, etc.
- Compra de empresas ya existentes.
- Inversiones en mercados de capitales nacionales o extranjeros, etc.



A tal fin CADECAC, consciente de la importancia de la lucha contra el Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, ha estructurado un conjunto de Políticas y Procedimientos elaborados para guiar la observancia y el buen cumplimiento de las normativas legales vigentes y las mejores prácticas de los mercados nacionales e internacionales, para que sirva de guía a sus Asociados.

OBJETIVOS

La presente guía de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (PLD/FT) constituye un pilar sobre la cual las Entidades asociadas a CADECAC podrán desarrollar e implementar sus sistemas de prevención, a efectos de evitar que las mismas sean utilizadas para la ejecución de operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, los objetivos de este documento son:

- Permitir a CADECAC apoyar a todos sus Asociados en el cumplimiento de la legislación y regulaciones locales e internacionales vigentes relativas a la prevención y control del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, según las particularidades de la operatoria de cada una de ellas y sus características (tamaño, plaza clientela, etc.)

- Ayudar a prevenir la posible ejecución de transacciones con fondos de origen delictivo que utilicen a las Entidades como vehículo para el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Facilitar el reconocimiento, análisis de actividades y operaciones inusuales y el reporte de las que sean sospechosas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.
- Minimizar los riesgos de pérdida de imagen y reputación de las Entidades asociadas a CADECAC.
- Poner en conocimiento del personal de las Casas y Agencias Asociadas las reformas y modificaciones a las normas legales y administrativas vigentes en esta materia, fomentando y controlando su cumplimiento.
- Actualizar al sector cambiario argentino respecto de las mejores prácticas internacionales en materia de PLD/TF y mejorar las relaciones con sus corresponsales y colegas.
- Posibilitar un mejor análisis del sector cambiario argentino por parte de autoridades nacionales, extranjeras e internacionales, contribuyendo con sistemas más homogéneos de prevención.
- Ayudar a evitar posibles sanciones de tipo civil, penal, administrativa y/o económica tanto para las Entidades como para sus funcionarios.
- Evidenciar el compromiso asumido por CADECAC y sus Asociados en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

ALCANCE

Las políticas y normas que se describen en este documento sirven como marco general y guía y pudiendo ser adaptadas de acuerdo a las características inherentes a la operatoria propia que realice cada entidad asociada a la Cámara.

Este documento constituye solamente un marco general de **referencia** en prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo destinado a facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de los Asociados a CADECAC y con el único propósito de servirles de **ayuda**.

Este documento no debe ser utilizado con ningún otro propósito ni por CADECAC ni por ninguno de sus Asociados.

Nota: Establecidas estas funciones, las Entidades deberán documentar en actas de Comité el cumplimiento y la formalización de las mismas. Es importante destacar el carácter de guía de este trabajo, solamente deben incluir en sus manuales las funciones que vayan a desarrollar.

SECCION II

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El Programa que se expone a continuación representa una guía adaptable a las actividades y características de cada uno de los Asociados a CADECAC y deberá considerarse como un marco tentativo de referencia general de conformidad con las mejores prácticas y las normas locales e internacionales que rigen la Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Introducción

El desarrollo de la estructura organizacional Anti-Lavado debería comprender la organización de los sectores relacionados, las funciones específicas y las responsabilidades asignadas según los niveles que se detallan a continuación:

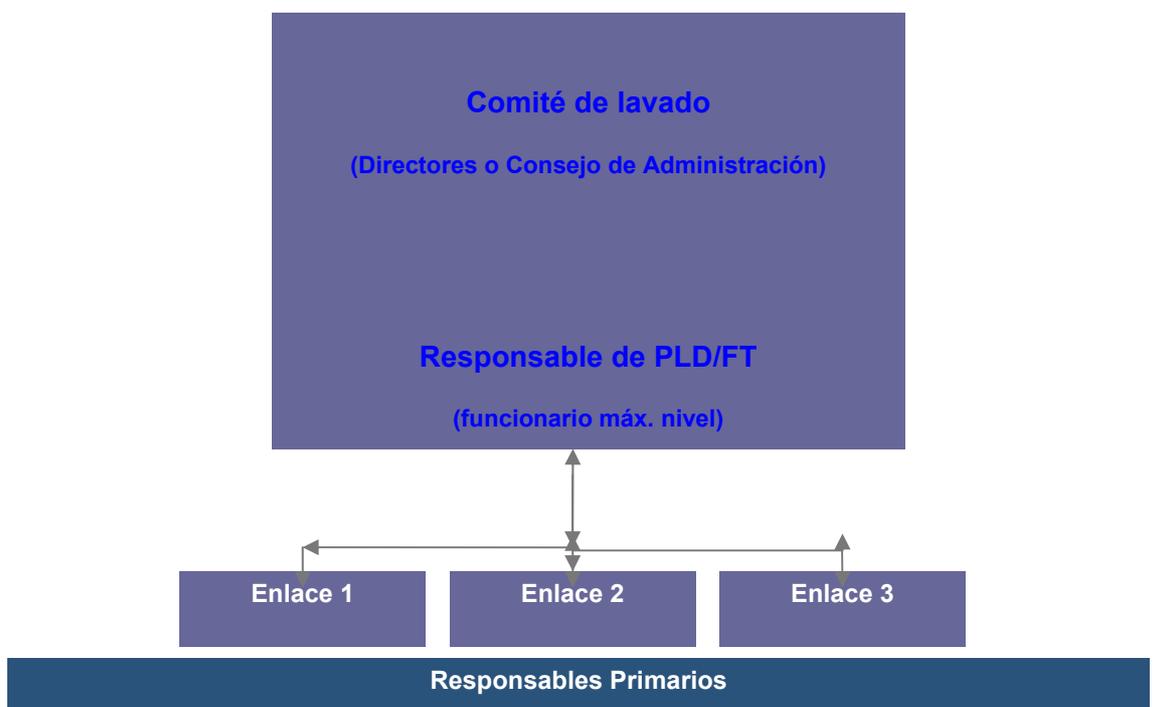
- Dirección de la política de PLD/FT (Comité de prevención)

- Responsable de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (RPLD/FT) oficial de cumplimiento.
- Enlaces internos (Distintos sectores de la empresa: mostrador, mesa de cambios, comercial, back office, auditores externos, control interno, Sistemas, RRHH, Contaduría, etc. y externos (BCRA, UIF, corresponsales).
- Responsables Primarios

Se presentará de manera práctica los distintos niveles, funciones y responsabilidades de los puestos en relación con la prevención del Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Adicionalmente, se formalizará la estructura organizacional en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo estableciendo las funciones y responsabilidades de los diferentes sectores de cada Entidad y los adecuados canales de comunicación.

Esquema General

El siguiente representa un esquema general tipo de estructura Anti-Lavado:



Manual y Descripción de Funciones

Descripción de funciones:

Comité de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

1. Elevar al directorio en forma anual la política de un plan de trabajo de PLD/FT de la entidad para su aprobación.
2. Controlar el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la materia sobre lavado de activos.
- 2.3. Velar por un eficaz funcionamiento del sistema de registros y análisis de las informaciones que suministre el sistema de cambios.
3. Desarrollar campañas de educación permanente sobre las consecuencias perjudiciales

en lo económico y reputacional que conlleva el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

4. Coordinar y desarrollar programas de capacitación para todos los empleados.
5. Reunirse en forma periódica (período a definir por cada Entidad), a efectos de analizar y evaluar los informes y la documentación que le remita el Responsable de la Prevención del Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
6. Contribuir a la eficaz lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, vigilando y efectuando un constante seguimiento de las transacciones o negocios que se realizan, a base de la información que le suministre el Responsable de la Prevención del Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, con el fin de detectar aspectos inusuales que puedan conducir a la identificación de operaciones sospechosas.
7. Coordinar los esfuerzos dirigidos a evitar el uso de los servicios de la casa de cambio para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
8. Prestar colaboración a las autoridades en la lucha contra el delito de lavado de activo.
9. Analizar y evaluar las disposiciones legales y reglamentarias contra el lavado de activos y sus resultados.
10. Recomendar al Directorio las medidas internas que considere pertinentes para fortalecer los mecanismos de detección de operaciones inusuales.
11. Tomar conocimiento y difundir en la entidad las recomendaciones internacionales así como también las de los organismos de control.
12. Tenderá a generar desarrollos tecnológicos y operativos en la prevención del lavado de activos, de acuerdo a la **importancia y magnitud** de las operaciones que se realicen en la entidad.

Constitución y Conformación (según texto ordenado actualizado de las normas sobre prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, Sección 1. Prevención del lavado de dinero, 1.5. Políticas y estructura. 1.5.1. Comité de control y prevención del lavado de dinero, BCRA).

Las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable a que se refiere el punto 1.5.2. de la comunicación "A 4383 y C 46679 y un funcionario de máximo nivel con competencia en operaciones de intermediación financiera (es decir con experiencia y conocimientos en esa materia

y con la consecuente asignación de funciones, en el marco de la definición de los puestos funcionales que corresponda a la estructura orgánica de cada entidad).

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito precedente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable (Oficial de cumplimiento) y un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años (excepto para el funcionario responsable). Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

El “Comité de control y prevención del lavado de dinero” será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras. El Comité deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto.³

Responsable de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo⁴

Será responsable de ejecutar las políticas establecidas por el órgano directivo de las entidades financieras y cambiarias, de su seguimiento y de la implementación de los controles internos necesarios en la materia.

La designación deberá recaer en un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, que será responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de la República Argentina y/o la Unidad de Información Financiera.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

- La fotocopia certificada de la designación será remitida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del funcionario designado. Además se

³ Comunicación A 4675 1.5.1.

⁴ Comunicación A 4675 1.5.2

consignarán los números de teléfonos, "fax", dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.

- Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio, al Consejo de Administración o a la máxima autoridad de las entidades financieras y cambiarias.
- Las remociones o renunciaciones que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho

Nivel de Reporte: Reporta al Comité de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de cada Entidad.

Principales funciones del responsable en materia de PLD/FT

Para el correcto cumplimiento de sus funciones el RPLD/FT tendrá pleno acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente. En virtud de las particularidades de cada caso podrá contratar letrados o especialistas para el asesoramiento que considere necesario de modo tal de asegurar su mejor desempeño en las funciones, que se detallan a continuación:

► Generación de políticas

Diseñará las siguientes políticas auxiliares destinadas a fortalecer las normas de PLD/FT en la Entidad:

- “Conozca a su Cliente”(KYC);
- “Conozca a su Empleado” (KYE);
- “Conozca a su Banco Corresponsal” (KYCB);

► Análisis de operaciones inusuales

Análisis e investigación de todas aquellas operaciones inusuales que sean detectadas por los sistemas de monitoreo automático o selectivo que posea la entidad.

El análisis comprenderá:

- Relevamiento de documentación.
- Análisis detallado de la operación.

- Confección de informes con exposición de conclusiones e integración del legajo analizado. En caso de considerárselo conveniente se sugiere solicitar el análisis de la operación inusual al Asesor Legal.
 - Presentación del caso al Directorio cuando se concluye que efectivamente se trata de una operación sospechosa.
 - Mantener informada a Auditoría Interna.
 - Analizar los informes de la operación sospechosa y sugerir al Comité Superior su reporte a los organismos de contralor o su archivo
- ▶ **Atención de los requerimientos de los organismos de contralor (BCRA, UIF, AFIP, etc.)**
- Ordenar y controlar la generación de las Bases de Información solicitadas por los respectivos organismos. Recibir y resolver en tiempo y forma los requerimientos que fueran solicitados.
 - Realizar seguimiento, análisis y resolución de las observaciones detectadas por los organismos de contralor.
- ▶ **Administración de una base de archivo para consulta**
- Archivar las actuaciones internas efectuadas a partir de los informes de inusualidades, a fin de poder confeccionar informes históricos para consultar en caso de ser necesario.
 - Mantener la debida confidencialidad y guarda adecuada de dichas actuaciones y en especial de los reportes de operaciones sospechosas elevados a la UIF ⁵
- ▶ **Tratamiento de observaciones y recomendaciones de Auditoría Externa e Interna**
- Analizar y responder a las observaciones. Proponer soluciones.
 - Implementar las soluciones recomendadas o acordadas en caso de corresponder.
 - Generar informes periódicos de avance según los requerimientos definidos oportunamente.

⁵ Artículos 18, 21 inciso c y 22 de la ley 25.246

► **Administración del sistema de monitoreo y alertas**

- Implementar un sistema de monitoreo y alertas.
- Detectar operaciones inusuales a través del sistema de monitoreo.
- Parametrizar las alertas del sistema de monitoreo respecto de la normativa vigente y evaluación de riesgos.
- Actualizar las alertas ante cambios normativos y nuevas modalidades delictivas.

► **Actualización de normas y procedimientos**

Ante cambios normativos o regulatorios emanados de los organismos de contralor competentes se requerirá la intervención del RPLD/FT para:

- Consultar y analizar periódicamente las nuevas comunicaciones del BCRA, resoluciones de la UIF y normas internacionales, para su interpretación y aplicación en la Entidad cuando corresponda.
- Actualizar la normativa interna.
- Diseñar nuevos procedimientos y controles en caso de ser necesario.
- Circular los cambios normativos a todo el personal.
- Adecuar los programas de capacitación.

► **Actividades con el Personal**

- Diseñar un programa formal de capacitación para empleados nuevos y de actualización para los demás.
- Distribuir periódicamente circulares internas sobre novedades de PLD/FT.
- Promover el conocimiento y aplicación de los lineamientos formales de conducta de la Entidad.
- Contemplar el impacto de la política de “Conozca a su empleado” en las políticas de selección de personal.
- Estar atento y difundir entre los Enlaces la costumbre de observar hábitos y comportamientos de los empleados a fin de detectar indicios de conductas inusuales.

- Entregar y explicar el Manual de Políticas y Procedimientos de PLD/FT a los empleados que se incorporen a la Entidad, los cuales dejarán evidencia de la documentación recibida y leída.

► **Atención de consultas**

Responder a las consultas del personal relacionados con la problemática de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A

- Operaciones inusuales.
- Operaciones nuevas o situaciones no previstas.
- Modalidades de reporte.
- Cuestiones legales/normativas específicas.

Responsabilidades

Ser el Responsable de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de conformidad con la Com. "A" 4453 y Comp. del BCRA y con la Res. 2/02 de la UIF. Esta responsabilidad implicará, entre otras, las que se mencionan a continuación:

- Representar a la Entidad y ser su interlocutor ante los organismos de contralor.
- Mantener contacto con autoridades de otras Entidades.
- Presentar al Comité Superior las operaciones que considere inusuales con su opinión de si son o no sospechosas para que el organismo superior ratifique o no tal condición y decida su denuncia.
- Dirigir y coordinar la implementación y revisión de los procedimientos de PLD/FT en la Entidad.
- Proponer la implementación de mejoras o nuevos procedimientos.
- Proponer la confección y actualización de normas y procedimientos internos, atento a las disposiciones de los organismos de contralor.
- Coordinar y dirigir el desarrollo de programas de capacitación a todos los empleados.
- Desarrollar y coordinar el dictado de cursos de capacitación, en cumplimiento de los programas APROBADOS POR EL COMITÉ SUPERIOR.
- Presentación de informes al Directorio.

- Archivar durante cinco años, la documentación exigida por las normas vigentes.

Remoción:

El Responsable de PLD/FT podrá ser removido por el directorio a propuesta del Comité Superior.

Incompatibilidades:

A efectos de garantizar un control independiente del programa integral de PLD/FT, el Responsable de PLD/FT no podrá ejercer funciones de Auditoría Interna.

Enlaces

Su misión será “ser referente” en materia de PLD/FT en los sectores de mayor riesgo a la Entidad y en particular de aquellos que tengan relación directa con los clientes, multiplicando la figura del RPLD/FT.

Los Enlaces serán designados por el Responsable de PLD/FT a sugerencia del responsable de cada área.

Las responsabilidades de la figura del Enlace en materia de PLD/FT, serán una tarea adicional a LA función ordinaria que desempeñe el empleado/ funcionario.

Principales funciones en materia de PLD/FT

- Ser un fluido canal de comunicación entre el RPLD/FT y los responsables primarios, generando la retroalimentación adecuada cuando las circunstancias lo requieran.
- Colaborar en el control de los procedimientos internos establecidos y en la aplicación de la política de “conozca a su cliente”.
- Coordinar con el RPLD/FT las actividades que contribuyan a la detección y prevención de operaciones inusuales.
- Requerir al RPLD/FT capacitación adicional para su personal cuando lo considere necesario.
- Conservar la confidencialidad de las operaciones inusuales, en concordancia con la obligatoriedad de conservar la confidencialidad de todas las operaciones

de cada Entidad (LEYES 21.526 Y 18.924) y en especial de las disposiciones de la Ley 25.246 (Artículos 18, 21 Inc. c y 22).

Incompatibilidades: A efectos de garantizar un control independiente del programa integral de PLD/FT, los Enlaces no podrán ejercer funciones de Auditoría Interna.

Nota: Las entidades puede utilizar esta figura, solamente, si esta de acuerdo con su estructura y procedimientos.

Responsables Primarios.

Se considerará “Responsable Primario” a aquellos empleados y/o funcionarios que tengan contacto directo con el cliente, los corresponsales y demás factores ajenos a la Entidad. Se encargarán de concertar las operaciones, liquidarlas o realizar controles operativos sobre ellas, armar los legajos correspondientes, etc.

Niveles: Cajeros, operadores de venta de mostrador, operadores de la mesa de operaciones, responsables de administración, etc.

Principales funciones en materia de PLD/FT

- Cumplir con las normas específicas de PLD/FT, comerciales, operativas y con los Lineamientos formales del código de conducta. ⁶.
- Al encontrarse frente a un cliente u operación dudosa informar A LA BREVEDAD al respectivo Enlace o al RPLD/FT, entregándole los elementos reunidos.
- En caso de ausencia del enlace o negativa a recepcionar el reporte interno, elevarlo al superior jerárquico o directamente al oficial de cumplimiento.
- Conservar la confidencialidad de las operaciones inusuales, en concordancia con la obligatoriedad de conservar la confidencialidad de todas las operaciones

⁶ También llamado “código de ética”.

de cada Entidad. (Leyes 21.526 Y 18.924) y en especial de las disposiciones de la ley 25.246 (Artículos 18, 21 inc. y 22).

- Implementar los controles de PLD/FT previos a la materialización de la operación.
- Elevar y requerir resolución de las consultas enviadas al RPLD/FT, llevando un adecuado control de las mismas.
- Informar, a su superior jerárquico, operaciones o vinculaciones que despierten sospecha al inicio de la relación con clientes, ya sea porque:
 - El cliente se niegue a suministrar información SIN JUSTIFICACIÓN;
 - Intente reducir el nivel de información al mínimo;
 - Presente documentación fraudulenta, engañosa o de difícil verificación;
 - Quiera realizar operaciones que resulten sin justificación económica;
 - Presente incompatibilidades entre documentación y montos de operaciones;
 - Resulte incoherente la motivación para desarrollar la operación.
- Implementar controles durante la operatoria de los clientes:
 - Recibir y responder en tiempo y forma las consultas del RPLD/FT acerca de transacciones inusuales reportadas por el sistema de monitoreo.
 - Reportar al RPLD/FT las operaciones inusuales que por su volumen, valor, características, frecuencia o naturaleza no encuadren con el perfil definido para el cliente y no se hubiera logrado obtener la justificación correspondiente.
- En caso de sospecha, disponer con acuerdo del superior jerárquico la suspensión de la operación si ésta aún no se hubiese materializado y comunicando al RPLD/FT de forma inmediata.

Nota: utilizar el término indicado en el organigrama de cada entidad, el mismo debe estar familiarizado con la casa de cambio

Áreas de Apoyo

Auditoría Interna.-

La función de Auditoría Interna es necesaria para garantizar el correcto y continuo cumplimiento del programa integral de PLD/FT.

Funcionará como un órgano de vigilancia y para brindar asesoramiento y control a efectos de garantizar una revisión independiente en materia de Previsión de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Funciones en materia de PLD/FT

- Asesorar respecto de operaciones inusuales comunicadas por el RPLD/FT.
- Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo proveniente de actividades ilícitas.
- Evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a \$ 30000.

A partir de la Comunicación A 4608, los responsables de la evaluación del control interno o las personas en que se hayan delegado las tareas de revisión deberán

- 1. incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad**
- 2. Adoptar los controles relacionados con la materia.**
- 3. emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad al menos una vez al año o con mayor frecuencia en la medida en que el auditor interno evalúe su necesidad en función de los riesgos.**
- 4. El informe deberá contemplar los requerimientos del Anexo IV de las Normas Mínimas sobre Controles Internos emitidos por el BCRA.**

Para emitir el informe deberán efectuarse, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles ante citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno.

b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes, verificando.

Si la entidad efectúa una evaluación de los riesgos de los productos ofrecidos y sus canales de distribución en relación con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y si dicho análisis es actualizado periódicamente y cuando se efectúa el lanzamiento de nuevos productos/canales;

c) Política de "conozca a su cliente", particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado.

d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte en caso de resultar la convicción de que son sospechosas.

e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los

requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de la misma,

f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias

Sistemas y Tecnología

Esta función tendrá la responsabilidad de brindar el soporte técnico para el correcto funcionamiento del sistema de monitoreo y de emitir los registros de información requeridos por los organismos de contralor.

Principales funciones en materia de PLD/FT

- Procesar y disponer en tiempo y forma de toda la información electrónica de la Entidad para cumplir con los requerimientos del BCRA y de la UIF como también cualquier otro requerimiento emanado de una autoridad competente.
- Cumplir con los requisitos establecidos por el BCRA para la generación trimestral del Back Up de operaciones (lavdin.txt y otros que fueran requeridos).
- Resguardar la información conforme con los plazos y modalidades exigidos.
- Efectuar los desarrollos necesarios para alimentar el sistema de detección de operaciones inusuales implementado por la Entidad.
- Realizar las modificaciones pertinentes en la medida de la aparición de nuevas normativas y modalidades delictivas en la materia.

2. Auditoria Externa

Los auditores externos deberán emitir un informe de "*Verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas y prevención del financiamiento del terrorismo.*"

- 1.1. deberá emitirse al cierre del ejercicio Y con frecuencia anual
- 1.2. El informe deberá contemplar:
 - 1.2.1. Las observaciones resultantes de la revisión
 - 1.2.2. Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas y
 - 1.2.3. La opinión de la entidad sobre los temas tratados

Para emitir el informe, el auditor externo deberá efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles antes citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno.

Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y del financiamiento del terrorismo, verificando:

* Si existen políticas y procedimientos escritos específicos de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y del financiamiento del terrorismo, si éstos contemplan la normativa emitida al respecto por el BCRA y la UIF, y se encuentran actualizados;

* Si el funcionario responsable de antilavado que deberá ejecutar las mencionadas políticas y procedimientos y efectuar su seguimiento, reviste el máximo nivel en la entidad (miembro del Directorio o Consejo de Administración);

Si se ha constituido el "Comité de Control y Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo" con, al menos, los participantes exigidos por la normativa vigente;

* Si el "Comité de Control y Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo" cuenta con un reglamento que defina su funcionamiento, periodicidad de reuniones, documentación, libro de Actas, etc., y si Auditoría Interna evalúa su cumplimiento; * Si la estructura de la entidad define formalmente los roles de los funcionarios en relación con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y del financiamiento del terrorismo, y establece su responsabilidad en forma clara;

* Si la auditoria interna cuenta con un plan basado en riesgos para efectuar la evaluación del programa de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y del financiamiento del terrorismo y los controles relacionados con la materia, y dicho plan se cumple adecuadamente;

* Si existen adecuados programas de capacitación del personal a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento, y si éstos se cumplen.

b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes, verificando:

Si la entidad efectúa una evaluación de los riesgos de los productos ofrecidos y sus canales de distribución en relación con la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y financiamiento del terrorismo, y si dicho análisis es actualizado periódicamente y cuando se efectúa el lanzamiento de nuevos productos/canales;

* Si se evalúa el rediseño de procedimientos de control cuando se produce el lanzamiento de nuevos productos;

* Si la entidad cuenta con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc., radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y de financiamiento del terrorismo;

* Si la entidad clasifica a los clientes con los que opera considerando historia y/o trayectoria del cliente, país de origen (considerando si está incluido en jurisdicciones no cooperadoras), tipo de negocio que realiza, consideración de situaciones particulares (existencia de transacciones a distancia, presunta actuación por cuenta ajena, calidad de funcionarios públicos, fondos provenientes de otras entidades, etc.) y otros indicadores de riesgo que considere relevantes, a efectos de establecer, para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, requerimientos de información más estrictos y programas de monitoreo con mayor frecuencia.

c) Política de "conozca a su cliente", particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado, verificando:

* Si existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente (cuyos requisitos mínimos se encuentran definidos en las políticas y procedimientos) y la entidad sólo realiza operaciones con el cliente luego de su obtención;

- * Si existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente;
- * Si el perfil de los clientes se determina sobre la base de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma, y se efectúa un monitoreo de dichas transacciones para detectar movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas, e informar a las autoridades la existencia de movimientos sospechosos;
- * Si los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad;
- * Si la información suministrada por el cliente se chequea contra distintas bases de datos para verificarla (bases provistas por Internet, otros sistemas, listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, etc.);
- * Si la información del cliente es actualizada durante la relación con la entidad, y especialmente ante modificaciones en las condiciones del cliente y/o ante modificaciones en las políticas internas de la entidad;
- * Si la documentación de los clientes es mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la entidad y la normativa aplicable, en caso de corresponder.

d) Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y del financiamiento del terrorismo.

Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte, verificando:

- * Si existe adecuada información sobre las transacciones de los clientes y si se analiza adecuadamente;
- * Si existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inusuales de los clientes, y se han definido procedimientos a seguir por el personal en las situaciones excepcionales (obtención de la información adicional necesaria, análisis de la misma, etc.);

Si la entidad mantiene una base de datos con la información correspondiente las personas que realizan operaciones por el monto determinado por las normas vigentes; * Si los procedimientos de generación de dicha base son adecuados;

* Si existen procedimientos claros y simples para el reporte de operaciones sospechosas y se capacita al personal sobre los citados procedimientos.

e) Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de la misma, verificando:

* Si los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información;

* Si existen procedimientos para asegurar la integridad de la información capturada y se han definido adecuados procedimientos de recuperación y resguardo de datos;

* Si existe documentación de soporte de las conclusiones del análisis de las operaciones y si la misma se encuentra adecuadamente resguardada.

f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias, verificando:

* Si las responsabilidades en esta materia están incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo y las revisiones de desempeño consideran su cumplimiento;

* Si existe monitoreo de la asistencia de los empleados a los programas de capacitación en la materia;

* Si se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de "Conozca a su cliente".

Nota: Ya que el BCRA ha definido taxativamente las tareas del auditor interno externo, las entidades deberían anticiparse a las revisiones y tener cumplidos los puntos detallados precedentemente.

Adicionalmente a lo señalado, es importante destacar que, de conformidad con la Comunicación "A" 4608 del BCRA, el Auditor Externo emitir un informe sobre Verificación del proceso por el cual la entidad genera, almacena y cuando corresponde, cumple con la remisión en tiempo y forma al BCRA de la información establecida en las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Este informe tendrá frecuencia trimestral. AL cierre del 2do trimestre

del ejercicio, el informe a presentar también deberá incluir la actualización del estado de las observaciones consignadas en el último informe especial anual.

1. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

a. Conozca a su Cliente

Como principio general la ejecución de operaciones debería centrarse en el conocimiento de los clientes, prestando al comenzar la relación especial atención al comportamiento y predisposición de los mismos, en cuanto a facilitar o no la información solicitada.

Se tendrá en consideración la cantidad de operaciones que realice un mismo cliente, los montos individuales y acumulados que registren y la coherencia respecto de la actividad declarada (definición y análisis del perfil).

3.1.1 Definición de clientes

Serán considerados clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter cambiario. En ese sentido es cliente quien desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con la Entidad. A manera de ejemplo es cliente el que compra o vende moneda extranjera ya sea en forma de billetes o divisas, quien compra o vende oro, quien compra o vende cheques de viajero, etc.

Política de Conozca a su Cliente y definición del perfil inicial

Al iniciar la relación comercial con los clientes deberá definirse un perfil inicial de acuerdo al conocimiento adquirido (Identificación, información y conocimiento). En consecuencia se verificará y registrará la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de los mismos, otros datos de identidad a través de documentos aceptados para operaciones de cambio (Comunicación "A" 2885). Con esta documentación e información, más los procedimientos establecidos en el presente manual el Responsable Primario junto al oficial de cumplimiento deberán definir el perfil del cliente, que servirá como punto de partida en el análisis del comportamiento del mismo.

Estos datos deben ser objeto de actualización periódica dentro de los legajos correspondientes como así también en los sistemas de monitoreo que posea cada Entidad.

Beneficios de la Política de Conozca a su Cliente.

Beneficios de la política de conozca a su cliente	Relación	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Mejora las relaciones comerciales</u> con los clientes al poder clarificar sus expectativas y necesidades respecto de los productos y servicios brindados.
	Conducta	<ul style="list-style-type: none"> • Permite <u>advertir</u> en forma precisa algunas <u>pautas de conductas impropias</u> o susceptibles de ser usadas en el Lavado de Activos, como el suministro de información falsa o engañosa, la renuencia a entregar datos básicos de vinculación y la inconsistencia económica o legal en una transacción.
	Fraude	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Disminuye el nivel de fraudes</u> promovidos contra la Entidad.
	Perfil	<ul style="list-style-type: none"> • Permite establecer el perfil del cliente, es decir, determinar los elementos que posibiliten a la Entidad estructurar la <u>pauta normal de uso de los servicios</u> ofrecidos. • Identifica clientes indeseables y previene el uso indebido de las Entidades por personas con <u>antecedentes desfavorables</u>, como ser: Narcotraficantes, terroristas, secuestradores, piratas del asfalto, individuos deshonestos del sector público y privado, evasores fiscales, etc.
	Mercado	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario conocer el mercado en el que se desenvuelve su cliente. Debe atender a los productos y servicios que ofrece, los <u>niveles de oferta y demanda</u>, los <u>precios</u> que se manejan y el comportamiento del mercado que le genera su negocio. Por ello: • El conocimiento del mercado es una herramienta útil para la prevención de lavado de activos. Permite <u>comparar las transacciones</u> realizadas por clientes con <u>perfiles similares</u> y visualizar las tendencias del comportamiento de los mismos, basados en la <u>frecuencia, volumen</u> y demás características usuales compartidas por cada segmento económico. • El conocimiento del mercado, es un complemento de la política de conocimiento del cliente.

Clasificación de cliente

- Cientes Habituales: Aquellos que entablan con las Entidades una relación comercial con carácter de permanencia. Cada Entidad, considerando los lineamientos de la Res. 2/02 de la UIF, deberá establecer parámetros individuales para analizar la habitualidad o no de los clientes con los que operan.
- Cientes ocasionales: Aquellos que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con las Entidades. Recibirán esta clasificación los clientes que no sean considerados habituales.

Procedimientos generales para desarrollar un efectivo conocimiento del Cliente

Se deberá verificar que la naturaleza del negocio o actividad del cliente no se oponga a la normativa sobre PLD/FT establecida en este capítulo. Para tal fin, se establecen ciertos procedimientos generales con el objetivo de que sirvan de guía para tal verificación:

- No se deberá establecer ni mantener relación alguna con clientes cuyas actividades ofrezcan dudas en cuanto a su licitud, no se realizarán operaciones anónimas, ni con nombres ficticios o que no cumplan con las políticas de “Conozca a su Cliente” descriptas en este capítulo.
- Los clientes ocasionales que realicen una operación a través de las Entidades, deben ser correctamente identificados. Se sugiere guardar copia del documento oficial de identificación junto con la documentación soporte de la operación.
- Es conveniente en la medida de lo posible las copias de los documentos que se utilizan como soporte de las operaciones deberán ser firmadas o

inicialados por los empleados que los reciben como constancia de haber sido cotejados con los originales.

- Se rechazará cualquier operación en la cuál el solicitante no esté debidamente identificado, o no se posea un adecuado conocimiento del mismo o que la documentación presentada no permita identificarlo correctamente

Verificación de datos

Cuando las circunstancias lo aconsejen (documentación vencida o incompleta, apartamiento menor perfil, noticias o conocimiento de circunstancias particulares o generales-del cliente- o del sector económico o de la zona), y a falta de un referente válido de plena confianza que ofrezca referencias del cliente y de acuerdo al volumen / riesgo de sus operaciones, se deberán verificar los datos utilizando cualquier medio idóneo, como por ejemplo:

- Llamados telefónicos a los domicilios informados;
- Llamados telefónicos a los clientes o proveedores referidos;
- Cruces de información.
- Información pública (Cámaras empresariales, organismos estadísticos oficiales, buscadores de internet, publicaciones periódicas, estudios de muestreo, etc.)

Se sugiere guardar las copias de los documentos como constancia del cotejo con originales, que podrá servir como prueba en juicio en el caso que las circunstancias así lo requieran.

Se sugiere guardar las copias de los documentos como constancia del cotejo con originales, que podrá servir como prueba en el caso que las circunstancias así lo requieran.

Bases de datos

Las entidades cambiarias deberán en la realización de operaciones verificar con especial atención que los clientes no se encuentren en los listados de terroristas y/u organizaciones

terroristas que Figueres en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La Comunicación "A 4521" indica además las siguientes nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá a los cuales podrán acceder a través de las direcciones de Internet que se informan en la mencionada comunicación.

Las entidades deberán prever en sus procedimientos esta situación, para lo cual se recomienda realizar cruces automáticos de los clientes o potenciales clientes con bases antes mencionadas.

Estas bases se actualizarán y distribuirán periódicamente por el RPLD/FT. Asimismo es altamente recomendable contar con un sistema informático que permita cruzar o cotejar los datos que identifican tanto a los clientes como a los beneficiarios /ordenantes de sus operaciones.

De conformidad con el análisis incluido en el punto 3.6 del Capítulo *Matriz de Riesgo*, exponemos a continuación las categorías de clientes que solo deberían aceptarse previa autorización del RPLD/FT de cada Casa o Agencia:

- Clientes relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
- Casinos o entidades de apuestas.
- Movimientos religiosos.
- Fundaciones sin fines de lucro.
- Joyerías y mayoristas de metales y piedras preciosas.
- Compra venta de obras de arte y negocios cuyas mercaderías no tengan un precio cierto de mercado (pieles, objetos suntuarios, de colección, etc.).

No se deberían aceptarse las operaciones realizadas por:

- Personas sobre las que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades de naturaleza delictiva.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.

- Personas que se rehúsen a facilitar la información o la documentación requerida.
- Empresas que no estén identificadas ante los Organismos de Control Nacional y cuya actividad no esté adecuadamente controladas o regulada por estos
- Empresas registradas con una determinada actividad y realicen otra actividad

Presunta actuación por cuenta ajena

- Cuando existan dudas respecto de si los clientes actúan por cuenta propia, se adoptarán las medidas que resulten posibles a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario / propietario final). Una vez obtenida la misma se procederá a su análisis con el asesoramiento legal que corresponda

Precauciones especiales

Se adoptarán precauciones especiales en los siguientes casos

- Operaciones destinadas a recibir fondos del exterior y reenviarlos a otros puntos para atender operaciones sin finalidad o respaldo comercial o cambiario, o que no sean innecesariamente complejas y sin justificación. Será imprescindible la verificación de la identidad de las partes que intervengan en las mismas, así como la naturaleza del negocio. En caso de que luego de realizados estos procedimientos aún persistieran dudas en torno a la operatoria del cliente, se deberá consultar al RPLD/FT a fin de arribar a una decisión final.

Conocimiento del Mercado

- El conocimiento del mercado es un complemento de la política Conozca a su Cliente. Se podrán evidenciar los rangos dentro de los cuales se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado. Esto permite prevenir y detectar transacciones inusuales que se salen del perfil financiero del cliente o del segmento del mercado en el que opera.

b. 3.1.2 Conozca a su Empleado

Los procedimientos enumerados a continuación, de ser realizados por las Entidades, deben quedar adecuadamente documentados tanto en los legajos de los empleados como en actas de Comité.

Todo empleado debe comprender que al trabajar en alguna de las Entidades asociadas a CADECAC, asume una importante responsabilidad en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y que su accionar impacta directamente sobre su situación personal sobre la reputación de la Entidad para la cual trabaja.

i. Selección de Personal

Buscando la congruencia entre los valores individuales y los de cada Entidad, para seleccionar cuidadosamente a sus empleados, es necesario el desarrollo de una **política** de selección de empleados y funcionarios que considere el requerimiento de referencias sobre trabajos y actividades profesionales anteriores; la búsqueda de antecedentes judiciales, información personal, familiar y socioeconómica, visitas domiciliarias y demás.

ii. Conducta de los Empleados

Los supervisores observarán las conductas de sus colaboradores con el objeto de detectar e informar situaciones que impliquen posibles comportamientos dudosos.

Se citan a modo de ejemplo situaciones típicas, tales como:

- Variaciones abruptas en el nivel de vida.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.
- Renuencia injustificada a gozar vacaciones.
- Recibo de regalos o atenciones de clientes.

Los supervisores con la colaboración de quien tenga a su cargo la función de responsable de RRHH, serán los encargados de detectar y poner en conocimiento del RPLD/FT las conductas inusuales de sus subordinados.

Cada empleado contará con un legajo archivado, que concentrará toda su información durante la relación laboral (formulario de alta, foto, certificado de domicilio, certificado de capacitaciones, cotejo con listas OFAC-ONU-PEP, verificaciones, remuneraciones, notificaciones, cambio de puesto, etc) y se conservará de acuerdo con la normativa vigente.

iii. Evaluación de Desempeño

La debida diligencia en el cumplimiento de la normativa vigente, así como también de las Políticas y Procedimientos del presente manual de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, serán consideradas como un punto más a ser evaluado en la medición del desempeño de todo empleado y funcionario.

El incumplimiento de leyes y reglamentos de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo podrán acarrear graves sanciones para la Entidad, sus Directores y para el RPLD/FT. Por consiguiente los incumplimientos de las Normas, Políticas y Procedimientos de PLD/FT por parte de empleados y funcionarios motivará la aplicación de sanciones internas y constituyendo justa causal de despido. Para ello se deberá sustanciar un sumario administrativo previo.

Capacitación del Personal

La creación de una cultura de cumplimiento entre los empleados es la mejor herramienta para prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, por ello, a través de cursos de capacitación, información periódica y toma de conocimiento obligatoria de las políticas, normativas y procedimientos, se concientizará al personal sobre la problemática e importancia de la PLD/FT. Adicionalmente, se recomienda el desarrollo de **políticas formales** de capacitación, por ser una herramienta indispensable para alcanzar los más altos estándares en materia de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

3.1.3 Conozca a su Corresponsal

Las relaciones de corresponsalía posibilitan a las Entidades ("el corresponsal" y el "respondiente") llevar adelante negocios y suministrar servicios en distintas plazas que no

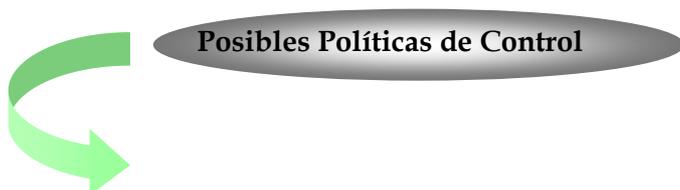
podrían ofrecerse en forma directa. La regla general de prudencia aconseja establecer relaciones de corresponsalía sólo con entidades que estén supervisadas de manera efectiva por las autoridades pertinentes de su país. La realización de las relaciones transaccionales con entidades ubicadas en jurisdicciones donde las entidades respondientes no tengan presencia física ni se encuentren supervisadas por autoridades de contralor deben ser excepcionales y aplicárseles una política de debida diligencia acentuada ya que pueden exponer a las Entidades a situaciones de riesgo

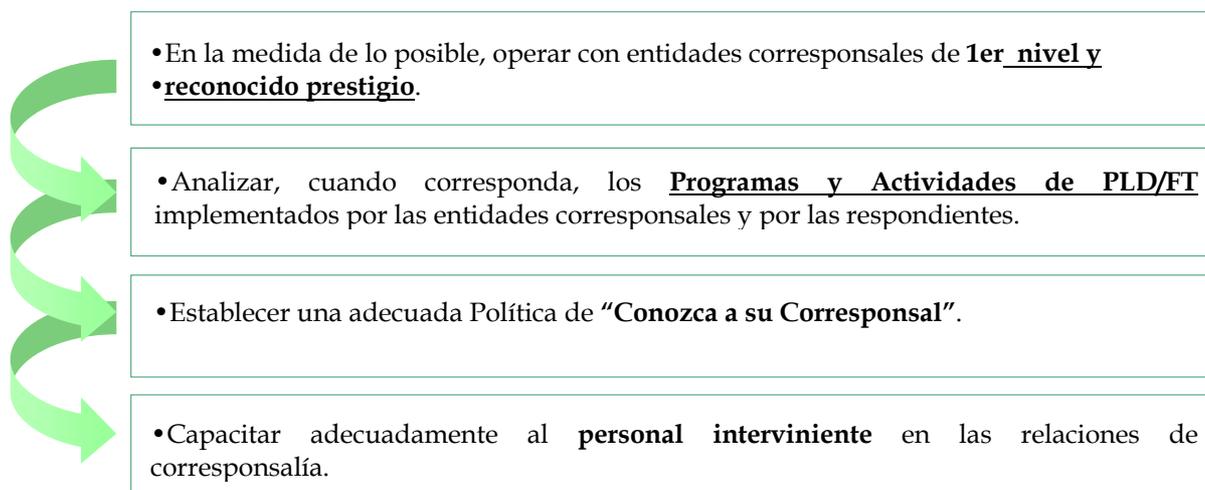
Las Entidades deben reunir suficiente información acerca de sus “entidades corresponsales” para entender completamente la naturaleza de los negocios de las mismas. Los factores a considerar incluyen:

- Información acerca de las principales actividades comerciales, los países dónde están situadas y sus procedimientos en materia de prevención y detección del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo;
- La identidad de cualquier tercera entidad que utilizará los servicios de corresponsalía;
- La condición de reglamentación y supervisión financiera en el país del respondiente.

iv. 3.1.3.1. Políticas de Control

A efectos de reducir el riesgo inherente que implica toda relación de corresponsalía, se sugiere seguir los siguientes procedimientos preventivos:





c. 3.2. Documentación e Información a requerir a los clientes

Controles de documentación

Cada Entidad deberá cumplir las normas vigentes en materia de identificación del cliente (Resol. UIF 2/07) y solicitar la documentación pertinente (Comunicación A 4353 y complementarias) los datos, registros y documentos.

Todos los documentos que sea necesario conservar en virtud de la normativa de PLD/FT, están comprendidas dentro de las normas vigentes conservación de documentos (UIF Y BCRA) y sujetas a los deberes de resguardo, secreto (ROS) y confidencialidad de las leyes y reglamentaciones. Sólo se podrá revelar información a terceros en los casos y en los términos expresos de la legislación aplicable.

Información requerida (Res. UIF 2/07 - Com. “A” 4453 y Complementarias del BCRA)

La documentación e información a requerir a los clientes variará según se trate de clientes habituales u ocasionales y de personas físicas o jurídicas.

El cuadro que se presenta a continuación pretende resumir los requerimientos específicos según la combinación de los casos mencionados precedentemente.

Clientes Habituales – Personas físicas:

- nombres y apellidos completos;
- fecha y lugar de nacimiento;
- nacionalidad;
- sexo;
- estado civil;
- número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, aquellos que surgen del texto ordenado de las Normas del BCRA COMUNICACIÓN “A” 2885);
- C.U.I.L. (código único de identificación laboral),
- C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación);
- domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal);
- número de teléfono y
- profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal.
- Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.
- Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente,
- **la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.**

Clientes Habituales – Personas Jurídicas:

- razón social;
- fecha y número de inscripción registral;
- número de inscripción tributaria;
- fecha del contrato o escritura de constitución;
- copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;
- dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal);
- número de teléfono de la sede social,
- actividad principal realizada.
- Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica

Clientes Ocasionales – Personas Físicas:

- cuando las transacciones no superen la suma de \$ 30.000:
 - nombres y apellidos completos;
 - número y tipo de documento de identidad que deberá ser exhibido en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad aquellos que surgen del texto ordenado de las Normas del BCRA sobre los documentos de identificación en vigencia),
 - domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal);
 - número de teléfono

Clientes Ocasionales – Personas Jurídicas:

- cuando las transacciones no superen la suma de \$ 30.000:
 - razón social;
 - número de inscripción tributaria;
 - domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal);
 - número de teléfono y
 - actividad principal realizada (esta última sólo en los casos en que se trate de operaciones por un monto igual o superior a \$ 1000.-, o su equivalente en otras monedas).

Asimismo, se solicitarán los datos identificatorios –*ver datos de solicitud en clientes habituales y ocasionales, personas físicas y jurídicas*– de las personas que realizan la operación con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

Requisitos Adicionales: Clientes ocasionales - Personas físicas y jurídicas:

Además de los recaudos generales, deberán observarse los siguientes requisitos adicionales:

1. En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.
2. En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos doscientos mil (\$ 200.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
3. En el supuesto de las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes, que resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000.-) y en la medida que la contraprestación del cliente sea realizada en dinero en efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

Los requisitos previstos en este apartado deberán resultar de aplicación, cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no

hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto alcancen o excedan dichos importes.

Medidas reforzadas o intensificadas de identificación de clientes:

Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

Fideicomisos: En estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.

Transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de lavado de activos, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.⁷

Funcionarios públicos: también deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación de clientes, los sujetos que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188, cuando se trate de sus cuentas personales.

En todos los casos precedentes, las entidades deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Supuestos Especiales: En los casos que se citan a continuación, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de clientes, se aplicará de *la siguiente manera*

Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros – con oferta pública –, cuando los adquieran a través de la entidad financiera

⁷

En la 2/02 se requerían documentos adicionales (factura de servicios, referencias bancarias y consultas a empresas de informes), su verificación y que la primera transacción se realizara por una cuenta bancaria;

— cualquiera sea el carácter en que intervenga — y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios.

Reducción de controles: En los casos de cuentas de clientes que operen por importes mensuales que no superen los \$ 30.000 y correspondan a:

-Acreditación de remuneraciones:

- Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción; y

-Vinculadas con el pago de planes sociales.

Se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria.

Excepciones: Quedan excluidas del tratamiento general *de identificación de clientes*:

-Los titulares del Sector Público no financiero o sus representantes, exclusivamente con relación a las operaciones efectuadas en razón de sus funciones específicas;

-Las personas jurídicas pertenecientes al Sector Financiero o sus representantes, exclusivamente con relación a las operaciones efectuadas en razón de sus funciones específicas;

Nota: se deberá dar cumplimiento a este punto, de acuerdo a lo normado por cada entidad

a-Se aceptarán como documentos válidos el DNI, LC, LE, Cédula de Identidad del Mercosur o

b- Pasaporte, vigentes al momento de la operación para argentinos. Para extranjeros y nacidos en las Islas Malvinas: ⁸

c-Para operaciones mayores a \$5.000 se deberá verificar EL CUIT /CUIL /CDI, en la base de datos de la AFIP- PUCAFIP.

d- Sólo cuando las transacciones, consideradas individualmente o en conjunto, hayan superado la suma de \$ 30.000.

⁸ remitirse a la Com. A 2885.

e- Sólo en caso de que las transacciones, consideradas individualmente o en conjunto, superen la suma de \$ 200.000.

f-En caso de que la persona jurídica no cuente con balances o no surja de ellos (DD.JJ. de impuesto a las ganancias, DD.JJ. de IVA, DD.JJ. de II.BB., manifestación de socios, etc.).

g-Cuando (d) resulte insuficiente para justificar los fondos.

Conservación de documentación (Según Com. A 3035/BCRA.)

Las Entidades conservarán como respaldo frente a las exigencias de los organismos de contralor y como elemento de prueba en toda investigación sobre lavado de activos, la siguiente documentación:

a. Respecto de la identificación del cliente, los elementos donde se evidencie el cumplimiento de la política de “conozca a su cliente” y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente, sin perjuicio de las exigencias establecidas por el B.C.R.A. en su normativa.

b. Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas por el B.C.R.A. en su normativa.

Forma de archivo

- **Para clientes ocasionales** de única o primera vez, se le solicitará la documentación identificatoria requerida y se adjuntará a una copia del boleto de la operación realizada (documentación transaccional). Si la operatoria del cliente supera **los \$30,000** mensuales, se creará un legajo a fin de archivar la documentación pertinente y favorecer el análisis de la misma.
- **Para clientes habituales** se preservará la documentación identificatoria y sus actualizaciones; esa documentación se archivará en un legajo que deberá actualizarse

según la operatoria mantenida. El legajo deberá estar acorde con la razonabilidad de su comportamiento en relación con el perfil definido del cliente.

Procedimiento de verificación de documentación

La verificación de documentación exigida a los clientes será inspeccionada por los Responsables Primarios, quienes solicitarán el conforme final en aquella documentación de casos que por su complejidad crean conveniente la necesidad de un análisis conjunto con el Enlace o el RPLD/FT.

En casos puntuales donde surjan dudas respecto de la veracidad de la misma, podrá solicitarse la inspección de la documentación al Asesor Legal, quien determinará al respecto.

Actualización de datos y documentación

Para aquellos clientes habituales, al inicio de la relación comercial se deberá establecer el perfil inicial en base a los parámetros definidos en el apartado “perfil inicial” (punto 2.1.2). Estos datos deberán ser actualizados periódicamente en relación con la operatoria que los clientes mantengan en cada Entidad.

Casos particulares

1. Operaciones realizadas por cuenta de terceros

Operaciones por intermedio de apoderados:

- Se requerirá autorización fehaciente y regirán las reglas del generales del mandato (Código Civil Arts. 1869/1985)
- Se solicitará identificación del apoderado según lo establecido en las regulaciones sobre documentos en vigor.
- Ante cualquier duda se consultará con el RPLD/FT.
- Se aclara que la operación se efectivizará a nombre del beneficiario final de la operación y firmada por su apoderado/autorizado.

2. Fondos provenientes de otra Entidad

Medidas abreviadas o simplificadas de identificación de clientes:

Fondos provenientes de otra Institución Financiera: En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra institución financiera de plaza, se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

En el caso de fondos provenientes de otra institución financiera del exterior –excepto de aquellos países o territorios considerados por el G.A.F.I. como no cooperativos–, se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de **baja o nula tributación**, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior –corresponsal de la entidad local– **una expresa mención de que cumple con el principio de “conozca a su cliente”**

Dichas presunciones no relevan a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente receptor de los fondos y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra institución financiera.

3. Tratamiento de Operaciones Inusuales

La normativa vigente (BCRA/UIF) requiere que toda transacción sospechosa, ya sea realizada en forma aislada o reiterada, deba informarse a la UIF.

Se considera que una operación es inusual y por lo tanto debe ser obligatoriamente analizada, cuando no posea justificación económica o jurídica, o sea de innecesaria complejidad. Fundamentalmente debe considerarse sospechosa toda transacción que no sea coherente con la actividad normal del cliente (definida al momento de construir su perfil).

Para ello se deberá:

- Comprender el negocio y la actividad del cliente. Verificar la razonabilidad de la cantidad de movimientos y montos que registre respecto de la documentación aportada.
- Entender la naturaleza de cada transacción. Corroborar que sea ACORDE con el perfil del cliente.
- Identificar las señales de alerta que se presenten ante una probable situación de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los operadores deben estar atentos a las señales de alerta consideradas por las Casas/Agencias como típicas de operaciones inusuales.

- Desarrollar habilidades y conocimientos que permitan lograr la sensibilidad necesaria para detectar posibles maniobras de lavado.

Niveles de detección

Para detectar maniobras ilícitas relacionadas con lavado de dinero y financiamiento del terrorismo existen en principio dos niveles básicos de detección:

Responsables Primarios

Los Responsables Primarios tienen la tarea de detectar operaciones inusuales en dos momentos:

- **Al inicio de la relación comercial**, basándose en su criterio profesional y en la información obtenida sobre los clientes (controles preventivos).
- **Durante el transcurso de la misma**, utilizando su criterio profesional, información operativa y la de los sistemas de monitoreo (controles detectivos).

Ante la detección de una o varias de las alertas, u otro comportamiento “inusual”, el Responsable Primario deberá realizar los siguientes procedimientos:

- Recurrirá al legajo del cliente (en caso de que ya exista) a efectos de verificar si el motivo de alerta es fundado de acuerdo con las actividades declaradas oportunamente, y/o con el historial, y la documentación aportada.
- Analizará la información obtenida dentro de las características del perfil del cliente y a partir de la misma determinará los pasos a seguir.
- Solicitará al cliente, si lo considera oportuno, datos y/o documentación adicional a la existente en la Entidad (DDJJ impositivas, balances, escrituras, etc.).
- Analizará la misma verificando la correspondencia de los datos de la documentación presentada con el tipo y monto de la operación detectada.

En el caso de que, habiendo efectuado las verificaciones las sospechas persistieran, el Responsable Primario informará la situación presuntamente irregular al RPLD/FT. Este

controlará la existencia de la documentación mínima exigida al cliente y luego extremará los recursos a su alcance (requerimiento de documentación adicional, chequeo de referencias, etc.) a efectos de confirmar o desestimar la situación de sospecha. De persistir la misma presentará el caso al Comité Superior con su opinión fundada a efectos de decidir su reporte o archivo.

Sistema de análisis diario

El RPLD/FT administrará el sistema de monitoreo y reporte de las operaciones. Se encargará de analizar las alertas detectadas por los sistemas automáticos o manuales a efectos de detectar alguna que se aparte de los parámetros normales de comportamiento del cliente para proceder a su análisis.

Para esto el RPLD/FT controlará diariamente las alertas emitidas por el sistema y efectuará el siguiente procedimiento:

- Verificar que los legajos correspondientes cuenten con la documentación exigida por los organismos de contralor y que sea necesaria a fin de analizar la operación en cuestión.
- Si existieran faltantes de documentación, informar a los Responsables Primarios que tuvieron contacto con el cliente para que regularicen los legajos, poniendo un plazo máximo de integración.
- Con la nueva documentación, analizar la veracidad y razonabilidad de la misma y archivar en el legajo correspondiente.
- Dejar constancia en el sistema de las verificaciones efectuadas.

4.1. Reporte de una operación sospechosa

Cuando luego del análisis efectuado la operación inusual pase a ser considerada como sospechosa, se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas – ROS- (ver anexo IV), el cual junto con la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser cursado a la UIF.

4.1.2. Sanciones

La tarea de prevención y detección de operaciones irregulares involucra en forma íntegra a toda la Entidad.

La Ley N° 25.246 legisla sobre el lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo, estableciendo además de las sanciones penales propiamente dichas, un régimen penal administrativo para las personas jurídicas y físicas (artículos 23 Y 24 respectivamente).

4.1.2.1. Sanciones para las Casas y Agencias de Cambio

I. El Capítulo IV de Ley 25.246 destinada a sancionar el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo establece las siguientes sanciones

- **Por conductas Dolosas de sus funcionarios:** Si se hubieran aplicado bienes de origen delictivo con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere los \$ 50.000:
 - Multa de 2 (dos) a 10 (diez) veces del valor del objeto del delito⁹.

- **Por conductas Culposas:** Si por temeridad o imprudencia grave de sus funcionarios, se hubieran aplicado bienes de origen delictivo con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere los \$ 50.000, la entidad será sancionada con:
 - Multa del 5 (cinco) al 20 (veinte) del valor del objeto del delito ¹⁰
 -

- **Por divulgación de información :**
 - Multa del \$ 10.000 a \$ 100.000. ¹¹

- **Por omisión de cualquier obligación de información (no solo de omisión de un ROS) a los organismos de contralor:**

⁹ Art 23 inciso 1

¹⁰ Art 23 inciso 2

¹¹ Art 23 inciso 3

- Multa de 1(uno) a 10 (diez) veces del monto de la operación.
- \$ 10.000 a \$ 100.000 en caso de que no se pueda establecer el valor de los bienes.

II. El artículo 41 de la ley 21.526 de Entidades Financieras establece las siguientes sanciones:

- Llamado de atención.
- Apercibimiento.
- Multas, según:
 - Magnitud de la infracción.
 - Perjuicio ocasionado a terceros.
 - Beneficio generado para el infractor.
 - Volumen operativo del infractor.
 - Responsabilidad patrimonial de la Entidad.
- Revocación de la autorización para funcionar.

4.2.1.2. Sanciones a los Empleados

El Capítulo IV de Ley 25.246 destinada a sancionar el encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo establece las siguientes sanciones:

- Aquel que convierta, transfiera, administre, venda, grave o aplique de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de \$ 50.000 será reprimido con¹²:
 - Prisión de 2 (dos) a 10 (diez) años y multa de 2 (dos) a 10 (diez) veces el monto de la operación.
 - Prisión mínima de 5 años cuando el autor realice el hecho con habitualidad o como miembro de una banda.

¹² Artículo 278 del Código Penal.

- Si el valor de la transacción en cuestión fuera menor a \$ 50.000 el autor será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años según el artículo 277 del código penal.
- Aquel que sin haber participado del delito ayude a eludir investigaciones; oculte pruebas o instrumentos del delito, ayude al autor a ocultarlo; adquiera, reciba u oculte dinero o cosas provenientes de un delito; no denuncie la perpetración de un delito; asegure o ayude a asegurar el producto del delito¹³:
 - Prisión de 6 meses a 3 años.
- **Por divulgación de información.**
 - Prisión de 6 (seis) meses a 3 (tres) años¹⁴.
- **Por omisión de información a los organismos de contralor.**
 - Multa de 1 a 10 veces el monto de la operación.
 - Multa de \$ 10.000 a \$ 100.000 si no se puede establecer el valor de los bienes.

El artículo 41 de la ley 21.526 de Entidades Financieras establece las siguientes sanciones:

- Llamado de atención.
- Apercibimiento.
- Multas, según:
 - Magnitud de la infracción.
 - Perjuicio ocasionado a terceros.
 - Beneficio generado para el infractor.
 - Volumen operativo del infractor.
- Inhabilitación temporaria o permanente para:
 - El uso de la cuenta corriente bancaria.
 - Desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente, auditor, socio o accionista de las Entidades comprendidas en la presente ley.

¹³ Art 277 del Código Penal

¹⁴ Art 22

La Resolución N° 10 de la UIF reglamenta el proceso sumarial en cuanto a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley N° 25.246 garantizando el debido proceso.

Internamente se seguirá el procedimiento establecido por las políticas de cada Departamento de Recursos Humanos a efectos de establecer las sanciones correspondientes según el caso.

5. Otros

Base de Datos. (Ver -BCRA-Comunicación A 4353 y mod.)

El Responsable de Sistemas con la supervisión del RPLD/FT generará una base de datos con información correspondiente a las personas que realicen operaciones (consideradas individualmente) en la Entidad, por importes iguales o superiores a \$30.000 (o su equivalente en otras monedas).

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderán también los casos de personas que realicen operaciones vinculadas que, sin alcanzar el nivel mínimo establecido (igual o superior a \$30.000 o su equivalente en otras monedas), en su conjunto lo excedan o lleguen a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 1.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

Quedan excluidas las operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público. Esta base de datos responderá en todo momento a las exigencias del BCRA/UIF según normas vigentes.

De conformidad con las normativas vigentes de los organismos de contralor, el registro de cada transacción, deberá incluir mínimamente los siguientes datos (éstos deberán ser actualizados según las modificatorias que surjan de las normas regulatorias aplicables):

- a) Identificación del cliente (CUIT; CUIL; CDI; tipo de documento y número).
- b) Nombre y apellido o razón social.
- c) Domicilio real y/o legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- d) Actividad.
- e) Tipo de operación.
- f) Número de Legajo si correspondiese.
- g) Fecha de la operación.
- h) Número de operación.
- i) Especie transada (cantidad, tipo).
- j) Monto (en miles de pesos).
- k) Para el caso de operaciones internacionales:
 - k.1) Entidades participantes si correspondiese.
 - k.2) Beneficiario.
 - k.3) País del ordenante/beneficiario del exterior.

Periodicidad

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados el RPLD/FT solicitará al responsable de Sistemas que conforme una copia de seguridad (backup). Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender 60 períodos. La copia de seguridad deberá quedar a disposición del BCRA y/o de la UIF para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de ser requerida por dichos organismos.

MATRIZ DE RIESGO

Definición General

De conformidad con la Resolución 02/07 de la UIF y con el objeto de mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, las Entidades deberán revisar sus operaciones en relación a su sensibilidad al riesgo de poder ser utilizadas para fines de blanqueo.

En consecuencia, las Entidades deberán sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada una de sus transacciones (perfil del cliente vs. operación). Esta acción importará el análisis de cada operación que realice el cliente a efectos de verificar que se encuentre dentro de su perfil. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

A tal efecto, en el presente capítulo se exponen las variables que podrían conformar una matriz de riesgo que sirva para identificar las operaciones más vulnerables y definir estrategias y criterios de rigurosidad en atención a los riesgos clave a relacionar con el perfil de cada cliente.

Dicha matriz no solo consideraría el nivel de riesgo de cada operación sino su probabilidad de ocurrencia específica en cada Entidad (entendida como participación relativa del tipo de operación respecto del total de transacciones). De la combinación de estas dos variables surgiría el nivel de impacto en la Entidad que debería ser neutralizado a través de controles que minimicen el riesgo residual. **(Ver en Matriz de riesgo: Tratamiento de riesgo residual).**

Con el objetivo de definir estrategias y criterios en atención a los riesgos inherentes a cada tipo de operación, se podrían considerar los siguientes aspectos:

- Tipo de operación
- Nivel de riesgo
- Probabilidad de ocurrencia
- Nivel de impacto
- Ponderación de zonas geográficas
- Segmentos de clientes

La operativa sensible objeto de revisión será propuesta por el RPLD/FT y aprobada por el Comité de Prevención. Estas operaciones incluirán las que la experiencia interna aconseje revisar con mayor atención.

Si del análisis de las operaciones sensibles se desprendiera la conveniencia de someter a vigilancia especial determinada operativa, los Responsables Primarios y los Enlaces correspondientes supervisarán la operatoria con un mayor nivel de exigencia y mantendrán una comunicación directa con el RPLD/FT a fin de mitigar los riesgos que estas transacciones puedan deparar.

Cabe mencionar que la referida matriz deberá ser desarrollada según el nivel de actividad propio y la operatoria específica de cada Casa o Agencia en particular.

Actividades de Alto Riesgo

El objetivo del proceso de control a clientes que desarrollen posibles actividades consideradas o reconocidas como vulnerables a prácticas de lavado de activos, apunta a identificar estos casos en base a la naturaleza y características de su negocio.

- Como punto general cabe señalar que si bien en la legislación nacional e internacional se presentan algunas actividades como de riesgo especial, ello constituye una mera ejemplificación y una extrapolación de situaciones observadas en algunos países que no necesariamente sucedan en el nuestro (ver anexo con países que son paraísos fiscales).

Zonas geográficas de mayor vulnerabilidad

Las políticas de seguimiento y control se deberán aplicar con diferente nivel de intensidad considerando el nivel de riesgo regional asociado.

A tal efecto y a modo de ejemplo, se consideran como zonas de mayor riesgo a las que presenten alguna de las características que a continuación se mencionan:

- Áreas fronterizas.
- Zonas de libre comercio.

- Áreas amparadas por regímenes tributarios o aduaneros de baja o nula tributación (exigencia)

d. Riesgo de las Operaciones

A continuación se describen los principales riesgos asociados a las operaciones que habitualmente realizan las Casas y Agencias de Cambio. Por el carácter de transnacional de algunas actividades delictivas que requieren del lavado de activos, las operaciones cambiarias tienen un riesgo propio que exige a las Casas y Agencias de Cambio una especial actitud de vigilancia).

Efectividad de los controles

Una vez identificados los riesgos, se analizarán los controles de PLD/FT para las operaciones (comenzando por las de mayor impacto) y las posibles mejoras. Para ello se ha desarrollado una metodología que podrá servir de guía para evaluar la efectividad de los controles aplicados.

La presente tabla exhibe la metodología de evaluación utilizada:

	Evaluación	Descripción de Efectividad
Satisfactoria	Muy Efectivo	Los controles instaurados para PLD/FT son altamente efectivos para mitigar el riesgo. El procedimiento está funcionando y de las revisiones y monitoreos surge que hay un alto cumplimiento del procedimiento normado.
	Efectivo	Los controles y procedimientos existentes para PLD/FT son suficientes para mitigar el riesgo. Se puede identificar alguna oportunidad de mejora sobre el sistema establecido.

	Evaluación	Descripción de Efectividad
No Satisfactoria	Parcialmente Efectivo	Los controles y procedimientos existentes mitigan parcialmente los riesgos.
	Marginalmente Efectivo	Los controles y procedimientos para mitigar los riesgos de lavado han sido sometidos a cambios o están en proceso de implementación y su efectividad no puede ser determinada.
	No Efectivo	No existe control o procedimiento para mitigar el riesgo o los existentes no son efectivos.

Tratamiento del Riesgo Residual

El riesgo residual es aquel riesgo no mitigado luego de la aplicación de los procedimientos de control de las Entidades que deberá ser tratado con diferente nivel de intensidad según su nivel de impacto y la calidad de los controles que lo contengan.

2. ENTRENAMIENTO AL PERSONAL

Introducción

Las Entidades, a través de sus RPLD/FT diseñarán, desarrollarán e implementarán **políticas formales periódicas** de capacitación destinadas a difundir e inculcar la normativa y recomendaciones que deberá observar el personal para la prevención y detección de operaciones vinculadas al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El objetivo final será la toma de conciencia por parte de todo el personal de los riesgos e implicancias que acarrea una inadecuada prevención en la materia.

Los entrenamientos estarán orientados a todo el personal, que deberá manifestar por escrito su conocimiento de las políticas y normativas vigentes así como de las prácticas de

la Entidad en la materia, y de las obligaciones que pudieran representarle. Este manifiesto integrará el legajo de cada empleado.

El RPLD/FT tendrá a su cargo la función de brindar todo el asesoramiento necesario para que los diferentes sectores de la Entidad acudan en consulta ante situaciones de duda, intentando generar un diálogo positivo y haciendo que este control no sea percibido como una traba para los negocios de la Entidad sino como un resguardo de su reputación.

Todas las Entidades tendrán a disposición del personal el manual de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y las normativas vigentes tanto a nivel local como internacional, de modo que puedan ser accedidos y consultados por el personal que así lo desee para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades vinculadas a la PLD/FT.

Objetivos

La capacitación y concientización tendrá como objetivos:

- Crear en todo el personal de la Entidad, una conciencia positiva generalizada, entendiendo que operar en cumplimiento de las normas y con una adecuada prevención es la forma más conveniente de hacer negocios para la Entidad, poniendo a salvo su reputación.
- Transmitir el hecho de que todo Responsable Primario tiene la responsabilidad de identificar y conocer a sus clientes. Cada empleado, directivo o asesor concurrirá con su disposición, alerta y profesionalismo a evitar que las Entidades sean utilizadas en maniobras delictivas, y no sólo de lavado, sino de defraudación y otros delitos similares.
- Todo Responsable Primario debe conocer a sus clientes, cuanto más información tenga, más posibilidad de negocios podrá tener, por lo tanto las técnicas de indagación positiva deberán ser una de las bases de la capacitación.

El Responsable de PLD/FT es quien tiene la función de diseñar, implementar y monitorear conjuntamente con quien tenga la función de Responsable de RRHH, las políticas de capacitación de la Entidad.

3. SISTEMA DE MONITOREO DE OPERACIONES INUSUALES

Para facilitar la detección de operaciones inusuales las Entidades deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico (sistemas automáticos de monitoreo y reporte) de operaciones que las doten de una mayor seguridad en cuanto a alcance y control.

Este sistema deberá nutrirse de la base de operaciones realizadas por la Entidad y, respondiendo a una determinada parametrización de variables indicadas por la propia Entidad en atención a sus políticas y procedimientos y considerando las normas de los organismos de contralor, deberá reportar todas aquellas operaciones que se aparten de los parámetros considerados como normales por la Entidad a efectos de que el RPLD/FT proceda a su análisis y justificación detallado.

Este apoyo informático deberá reportar, entre otros, los siguientes beneficios:

- Proveer de integridad y exactitud del universo de las operaciones de clientes monitoreadas.
- Proveer señales de y alerta para la prevención de posibles operaciones ilícitas
- Ayudar a la detección temprana de fraudes, internos y/o externos e Ayudar a disminuir la posibilidad de pérdidas económicas y de imagen de la Entidad
- Permitir medir la habitualidad de operación de la clientela (profundizando su conocimiento y el de sus actividades y relaciones)

Podrá ser utilizado como herramienta de auditoría permitiendo analizar la información disponible en base a las características que se mencionan a continuación:

- Monitoreo cuantitativo de operaciones
- Segmentación de datos
- Generación de alertas y Work Flow programado de reporte

- Base histórica de acciones realizadas

El sistema podrá estar dotado de funciones para lograr el conocimiento del cliente logrando este objetivo en base a:

- Datos de identificación
- Productos operados
- Integrantes y relaciones con otras personas físicas o jurídicas
- Estadísticas históricas de sus operaciones en la Entidad
- Informes de entes externos
- Estadísticas elaboradas por el sistema, con generación de cantidad de operaciones, promedios y montos, etc. para períodos que se determinen en forma paramétrica y **determinar juicios razonables en función del riesgo.**

4. AUDITORIA Y CONTROL

Auditoría Interna funcionará como un órgano de vigilancia que garantizará el cumplimiento de la política integral de PLD/FT establecida por las Entidades así como del funcionamiento del sistema de control interno en la materia.

De acuerdo con el presente manual y con las políticas y procedimientos realizados por cada una de las Entidades, se desarrollarán y pondrán en práctica métodos de análisis y control liderados por el área de Auditoría Interna que deberá verificar el efectivo cumplimiento de las normas emitidas por los organismos de contralor.

Para ello desarrollará un programa detallado de pruebas y revisiones de control cuyo objetivo será verificar el cumplimiento de todos los procedimientos y mecanismos implementados para prevenir y controlar el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Su objetivo se concentrará en verificar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas por el presente manual para la Estructura Organizativa de PLD/FT

- Cumplimiento de las políticas y de las normas de procedimientos internos de la Entidad
- Aplicación de procedimientos específicos para clientes y servicios de alto riesgo de acuerdo con la Matriz de Riesgo
- Cumplimiento del programa formal de capacitación en caso de existir, y/o de los cursos dictados al personal de conformidad con las exigencias de los organismos de contralor y en relación con las últimas actualizaciones y modificaciones normativas
- Relevamiento del sistema de monitoreo y reporte utilizado por la Entidad para la detección de operaciones inusuales de conformidad con la Res, 2/02 de la UIF
- Relevamiento de los controles realizados para la detección, análisis e informe de operaciones inusuales o sospechosas
- Mantenimiento de una Base de Datos de conformidad con las condiciones establecidas por el BCRA y la UIF
- Existencia y exactitud de los Back Up exigidos
- Existencia y actualización de la información y documentación de los clientes conforme con lo estipulado en el capítulo de información / documentación a requerir (Ver punto 2.4)
- Emitir informes periódicos en los que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y pruebas sustantivas efectuadas en el período que deberá ser analizado y contestado por el RPLD/FT
- Considerar las observaciones detectadas a raíz de su tarea como las surgidas por otra evaluación de controles (auditoría externa, SEFyC, etc.), así como de las acciones correctivas implementadas para llevar adelante las mejoras
- Más todo lo que en el futuro pudiera ser normado por el BCRA y/o la UIF en la materia

Independencia

La función de RPLD/FT deberá realizarse en forma independiente Auditoría Interna

SECCION III

ANEXO I

COMITÉ AD HOC

Se sugiere la conformación de un Comité Ad Hoc con el fin de analizar aquellas operaciones que, por ser de excesiva complejidad, resulta conveniente efectuar un análisis complementario al realizado por el RPLD/FT. Esta sugerencia queda sujeta a consideración de cada Asociado a CADECAC.

Composición

- El Comité Ad Hoc estará compuesto el RPLD/FT, por los miembros del Directorio y eventualmente podrán ser invitados el responsable de Auditoría Interna y demás funcionarios según lo requieran las circunstancias.

Principales Funciones

La función principal del Comité Ad Hoc será, cuando las circunstancias lo requieran, efectuar el análisis de aquellas operaciones sospechosas que, por su excesiva complejidad, requieren de un mayor nivel de análisis al efectuado por el RPLD/FT. Asimismo tendrá la responsabilidad de efectuar el dictamen correspondiente, indicando las acciones a desarrollar. En éstas circunstancias, será el responsable de efectuar o no la denuncia de la correspondiente operación sospechosa a la UIF.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones el Comité tendrá pleno acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente. En virtud de las particularidades de cada caso podrá contratar letrados o especialistas para el asesoramiento que considere necesario de modo tal de asegurar su mejor desempeño en sus funciones.

ANEXO II

OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

LISTADO UIF

En atención a las características del delito de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo la experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, la Resolución N° 2/07 de la UIF expone una guía enunciativa y ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo.

En atención a las propias características del delito de lavado de activos y la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por esta Unidad para los sujetos obligados del sector.

I.- Operaciones realizadas con dinero en efectivo.

1. **Operaciones** por montos importantes no usuales de dinero en efectivo, efectuados por personas físicas o jurídicas, siendo su operatoria normal la utilización de cheques u otros instrumentos financieros, y/o su actividad declarada no justifique las transacciones por el tipo y volumen del negocio.

2. Aumentos sustanciales en los **Operaciones** en efectivo de personas físicas o jurídicas sin causa aparente, especialmente cuando los mismos son transferencias dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con el cliente.

3. **Operaciones** con dinero en efectivo, efectuados por clientes mediante sucesivas operaciones por montos no significativos, pero el conjunto de tales depósitos es relevante.

4. Cambios de grandes cantidades de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación.

5. Transacciones que involucren instrumentos falsificados o de dudosa autenticidad.

6. Operaciones de grandes cantidades de dinero en efectivo fuera del horario de atención al público, evitando con ello el contacto directo con el personal de la entidad.

7. Cliente cuyo negocio amerita un uso intensivo de dinero en efectivo, que no realiza **Operaciones** de esa naturaleza.

II.- Operaciones a través de cuentas bancarias.

1. Operaciones en las cuales el cliente no posea dentro del perfil declarado condiciones para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre.

2. Numerosas Operaciones por parte de un mismo cliente, cuyo importe total asciende a una importante suma y no se conduce con la actividad declarada.

3. Casos en los que los clientes se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es difícil de verificar para la institución cambiaria.

4. Clientes que reciben del exterior grandes sumas de dinero inapropiadas para su operatoria.

5. Clientes que conjunta y simultáneamente, utilizan cajeros separados para efectuar grandes operaciones de cambio de moneda.

6. Representantes de las empresas que evitan el contacto con la entidad sin justificación.

7. Clientes que declinan facilitar información que en circunstancias normales les permitiría acceder a otros servicios cambiarios.

8. Gran número de personas físicas que realizan diversas operaciones para el mismo beneficiario sin una explicación adecuada.

9. Frecuente operatoria con fondos procedentes de los denominados “paraísos fiscales” o de países o territorios considerados no cooperativos por el G.A.F.I., así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

10. Operaciones de fondos de importancia a través de los sistemas internacionales de transferencias o medios electrónicos de pago (MEP), que no están justificados por las características y volumen de negocio del cliente.

11. Clientes que prácticamente no tienen movimiento, pero que se utilizan esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas sin finalidad o justificación en relación con la personalidad y el negocio del cliente.

12. Persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar).

Se debe prestar especial atención cuando alguna/ alguna/ s de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria “off shore”.

13. Firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales).

Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria “off shore”

14. Operaciones a nombre o en beneficio de una entidad, una fundación, una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada, como así también el perfil del cliente.

III.- Operaciones de comercio exterior.

1. Cambio del nombre y la dirección del beneficiario justo antes del pago.

2. Cambio del lugar del pago a último momento.

3. Exportaciones ficticias o sobrefacturación/ subfacturación de operaciones de exportación.

4. Importaciones ficticias o sobrefacturación/ subfacturación de operaciones de importación.

5. Transferencias electrónicas que no contienen todos los datos necesarios para poder reconstruir la transacción.

6. Operaciones de comercio exterior – especialmente transferencias – que tengan como originante o beneficiario, a una fundación, asociación u otra organización sin fines de lucro, que no pueda acreditar fehacientemente el origen de los fondos involucrados. Asimismo, dicho origen debe estar perfectamente encuadrado dentro del perfil de cliente aportado por dicha organización.

IV.- Operaciones relacionadas con inversiones

1. Inversiones en compra de papeles públicos o privados dados en custodia a la entidad financiera cuyo valor aparenta ser inapropiado, dado el tipo de negocio del cliente.

2. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

3. Utilización frecuente por parte de clientes no habituales de cuentas de inversión especiales cuyo titular resulta ser la propia entidad financiera. Como por ejemplo: cuando se trate de operaciones vinculadas con fondos comunes de inversión.

4. Operaciones habituales con valores negociables - títulos valores-, mediante la utilización de la modalidad de compra/venta en el día y por idénticos volúmenes y valores nominales, aprovechando diferencias de cotización, cuando no conducen con la actividad declarada y el perfil del cliente.

V.- Operaciones relacionadas con la actividad internacional

1. Transferencia de grandes cantidades de dinero hacia o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.

2. Clientes presentados por una sucursal, filial o banco extranjero con base en países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o no cooperativos por el G.A.F.I.

3. Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo operaciones telegráficas, hacia o desde países considerados como “paraísos fiscales” o no cooperativos por el G.A.F.I.

4. Acumulación de grandes saldos, que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.

5. Transferencias electrónicas de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta de los mismos.

6. Operaciones frecuentes con cheques de viajero, giros en divisas u otros instrumentos negociables, que no conciben con la actividad declarada o el perfil del cliente.

7. Transacciones internacionales para clientes/cuentas sin contarse con los antecedentes necesarios sobre dichas transacciones, o donde el negocio declarado del cliente no justifica dicha actividad.

8. Transferencias electrónicas de grandes sumas de dinero que no contienen los datos que permitan identificar, claramente dichas transacciones.

9. Uso de múltiples cuentas personales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recolectar fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve período de tiempo a beneficiarios extranjeros.

10. Operaciones de cualquier tipo o especie en las que los clientes se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es difícil de verificar para la institución financiera/cambiaria.

VI.- Operaciones de préstamos con o sin garantía.

1. Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el cliente.

2. Préstamos garantizados con propiedades, en los que el desembolso se hará en otra jurisdicción.

3. Dejar ejecutar las garantías para la amortización o cancelación de los préstamos. Se debe prestar especial atención cuando se haya utilizado el importe de ellos para actividades comerciales lícitas o transferido a otra sociedad, persona o entidad, sin causa económica aparente que lo justifique.

VII.- Otros Supuestos

1. Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados de la entidad que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

2. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la entidad que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

3. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la entidad que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

4. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

5. Las entidades comprendidas deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales podrán acceder a través de los links que figuran en la página web de este Organismo – www.uif.gov.ar –), la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

En caso que las entidades sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera.

Según el BCRA se considerará operación sospechosa a toda transacción que resulte sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

Control de operaciones de clientes

El control sobre las operaciones es un trabajo que complementa las políticas de conocimiento a los clientes. Consistirá en evaluar la concordancia de las transacciones efectuadas por éste con respecto de su perfil financiero.

Es recomendable adquirir información sobre las características, volúmenes o frecuencia de los clientes teniendo como marco de referencia el perfil financiero y el segmento de mercado al cual pertenece.

Técnicas utilizadas en materia de PLD/FT

A modo de ejemplo presentamos algunas técnicas utilizadas por los lavadores de dinero en su accionar:

1. **Compañía de fachada:** es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve como pantalla para el lavado de fondos ilegítimos. Puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus

propias rentas o una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para lavar dinero.

2. **Mezclar:** el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima.
3. **Transferencias:** Los lavadores prefieren el uso de transferencias porque les permite enviar fondos a destino rápidamente. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.
4. **Establecimiento de compañías portafolio:** es una entidad que generalmente existe sólo en papel, no participa en el comercio (a diferencia de la compañía de fachada). En el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima disfrazando a sus verdaderos dueños. El agente que constituye la compañía mantiene inactiva el acta de constitución hasta que la sociedad es adquirida por el cliente y se forma la compañía. En estos casos, la junta directiva registrada de la sociedad anónima está formada por asociados del apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad.
5. **Compra de instrumentos financieros:** un lavador compra instrumentos financieros tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o viajero, etc. con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal.
6. **Operaciones estructuradas o pitufo:** uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto período de tiempo en la misma o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo son divididas en cantidades inferiores al límite de dinero a partir del cual las transacciones son registradas/informadas a los organismos encargados de prevenir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Tratamiento de los listados emitidos por las autoridades sobre la materia.

Nota: se deberá adecuar este tipo de procedimiento en cada entidad, la presenta es a modo de guía sugerencia.

Se realizarán verificaciones automáticas, a través del sistema informático, de los clientes o potenciales clientes con los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como en las nominas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña, Canadá y demás organismos de aplicación (OFAC).

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

<http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1267/1267ListSpa.htm>, o bien

<http://www.un.org/docs/sc/committees/1267/pdflist.pdf>

Unión Europea:

http://europa.eu.int/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm, o bien

http://europa.eu.int/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/version4/global/e_ctlview.html

Estados Unidos de América:

<http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/>, o bien

<http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/t11sdn.pdf>

Reino Unido de Gran Bretaña:

<http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/index.htm>, o bien

<http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.txt>

<http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.csv>

<http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.xls>

<http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/sanctionsconlist.htm>

Canadá:

http://dfait-maeci.gc.ca/internationalcrime/financing_terrorism-en.asp

Estos listados se actualizarán periódicamente por el ARPLD/FT. A tal fin la Entidad mantendrá actualizada las bases de datos de sujetos inhibidos, impidiéndose en forma automática las operaciones con tales individuos. Las bases que se mantendrán actualizadas serán:

- Listas OFAC/ONU.
- Listas PEPs.
- Listas de PUCAFIP.
- Lista BCRA de inhabilitados.

Adicionalmente, se establece que se realizarán filtrados de las listas OFAC y PEPs sobre la base de clientes del sistema con la periodicidad que el Asistente del Responsable de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo disponga oportunamente.

Precauciones adicionales

Nota: de acuerdo a lo expuesto en el Capítulo de Políticas adoptadas por cada entidad en correspondencia con la guía, y a los efectos de contribuir con estructura control y prevención, a modo de nota se exponen los siguientes recaudos:

- **Se expone a continuación las categorías de clientes que solo deben aceptarse previa autorización del ARPLD/FT:**
 - Joyerías y mayoristas de metales y piedras preciosas.
 - Compra venta de obras de arte y negocios cuyas mercaderías no tengan un precio cierto de mercado (pieles, objetos suntuarios, de colección, etc.).

- **No se aceptarán las operaciones realizadas por:**

- Personas sobre las que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades de naturaleza delictiva.
- Personas que se rehúsen a facilitar la información o la documentación requerida.
- Casinos o entidades de apuestas.
- Clientes relacionados con la producción de armas y otros productos militares.

- **Presunta actuación por cuenta ajena**

Cuando existan dudas con respecto a si el cliente actúan por cuenta propia, se adoptarán las medidas necesarias a los efectos de obtener la información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan el cliente (beneficiario / propietario final). Una vez obtenida dicha información, el ARPLD/FT procederá a su análisis con el asesoramiento legal pertinente y una vez definida la situación, en caso de actuación de buena fe, aclarará la situación con el cliente, registrando las operaciones a nombre del beneficiario real, debiendo éste presentarse en la Entidad por sí o a través de su mandatario legal.

Asimismo en el boleto de cambio se registrará, además de la identidad y denominación del apoderado, la denominación de la persona en cuya cuenta y orden se realiza la operación.

La entidad conservará la copia del poder presentado por el apoderado, con los certificados correspondientes, a disposición del BCRA, conjuntamente con el resto de la documentación que permita certificar la adecuación de la operación a lo establecido por la normativa cambiaria.

- **Se adoptarán precauciones adicionales en los de operaciones complejas**

Operaciones destinadas a recibir fondos del exterior y reenviarlos a otros puntos para atender operaciones comerciales y cambiarias complejas. Será imprescindible la verificación de la identidad de las partes que intervengan en las mismas, así como la

naturaleza del negocio. En caso de que luego de realizados los procedimientos aún persistieran dudas en torno a la operatoria del cliente, se deberá consultar al ARPLD/FT a fin de arribar a una decisión final.

Procedimiento de Monitoreo.

A los efectos de realizar un correcto procedimiento de monitoreo de las operaciones realizadas y el estado de los legajos de los clientes, el ARPLD/FT realizará un control mensual sobre las operaciones mayores a \$ 30000.- consistente en las siguientes etapas:

- Emitirá un listado del universo de operaciones mayores a \$ 30000.-, ya sea que se hayan realizado en forma individual o a través de varias operaciones vinculadas, segregado de acuerdo a la persona que realizó la operación. (Personas jurídicas o físicas).
- Tomará una muestra significativa de cada uno de los universos teniendo en cuenta los criterios que considere pertinentes de acuerdo a cada universo.
- Controlará, en los legajos de las operaciones de la muestra, que se encuentre toda la documentación de respaldo necesaria de acuerdo a lo estipulado en este manual para cada tipo de cliente y operación.
- Emitirá un informe sobre los resultados del proceso de monitoreo a los efectos de ser elevado al Comité del Control y Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

No obstante el procedimiento antes descrito, el ARPLD/FT tendrá la facultad de realizar otro tipo de proceso para monitorear y controlar el correcto funcionamiento de todos los recaudos tendientes a la Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El ARPLD/FT deberá presentar el análisis realizado en las reuniones del Comité de Control y Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, donde se documentará en las actas, toda desviación significativa relevada en el análisis de dichas operaciones, así como también cualquier otra situación inusual respecto de la documentación, complejidad u origen de las operaciones.

Análisis y seguimiento de las operaciones inusuales o sospechosas

Llegado el caso en que los procedimientos de monitoreo o control aplicados, anteriores o posteriores a la operación, revelen una operación considerada como inusual, debido a que la información sobre la actividad del cliente, su capacidad financiera o sus antecedentes, es incompleta o insuficiente; la documentación presentada es poco confiable; el producto o servicio demandado es incongruente con la actividad que declara; o cualquier otra causa, el responsable de gestionar la operación (Responsable Primario o Enlace) deberá comunicarla inmediatamente al ARPLD/FT,

Es importante destacar que, se deberá prestar especial atención a operaciones de divisas y giros de dinero ya sea a través de bancos corresponsales como de Money Gram u otros similares. A tal fin los Enlaces analizarán la consistencia de cada operación, o bien se derivará al ARLPD para su estudio.

El ARPLD/FT deberá solicitar toda la información pertinente que le permita analizar el caso y emitir un reporte sobre el mismo con sus conclusiones. Del mismo modo, si lo considera necesario, podrá elevar el caso al Asesor Legal para su opinión, el cual deberá remitir el dictamen legal pertinente.

En el caso de que el ARPLD/FT concluya que la operación es sospechosa informará inmediatamente al RPLD/FT y confeccionará el correspondiente informe en el cual volcará su opinión y será de carácter vinculante.; y lo elevará al Comité de Prevención y Control de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo junto con todos los antecedentes, consultas realizadas y el resultado de los análisis efectuados.

En el caso de que el ARPLD/FT concluya que la operación no resulta sospechosa, dejará constancia del análisis realizado y las conclusiones arribadas.

El Comité de Prevención y Control de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo recepcionará el informe del ARPLD/FT, para su evaluación y posteriores pedidos de aclaración en caso de ser necesarios. Seguidamente, el Comité dictaminará si ratifica o no, la apreciación del ARPLD/FT respecto al caso en cuestión, lo cual dará lugar a la información de la operación a las autoridades competentes en la materia. La comunicación se realizará a través de la confección del Reporte de Operaciones Sospechosas, en la forma

prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera. Posteriormente el R.O.S. se remitirá a la UIF junto con la documentación de respaldo suficiente y necesario para su posterior análisis, en un término no mayor de 48 horas.

ANEXO III

MARCO REGULATORIO

A. Normativa Internacional

Los instrumentos internacionalmente utilizados como guía de referencia en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son los siguientes:

► **40 recomendaciones del GAFI**

Para la prevención del blanqueo de capitales (París 06/02/1990, actualizado en 1996, y recientemente en junio de 2003).

- Las Entidades financieras deberían tomar medidas razonables para obtener información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se abre una cuenta o se realiza una transacción, siempre que existan dudas de que esos clientes podrían no estar actuando en nombre propio.
- Los países deberían prestar atención a las amenazas de blanqueo de capitales inherentes a las nuevas tecnologías, que pudieran favorecer el anonimato y tomar medidas para impedir su uso en los sistemas de blanqueo de capitales.
- Las Entidades financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas, a las inusualmente grandes, y a todas las modalidades no habituales de transacciones, que no tengan una causa económica o lícita aparente.
- Las Entidades financieras deberían prestar especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas físicas y jurídicas, que no aplican estas recomendaciones, o que lo hacen de forma insuficiente.
- Los países deberían considerar la adopción de medidas viables para detectar o vigilar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador.

- ▶ **Convención de Viena de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 19/12/1988).**
 - El propósito de la Convención es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. Las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.
 - Tipificación de delitos internacionales vinculados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus sanciones.
 - Medidas para Erradicar el Cultivo Ilícito de Plantas de las que se extraen Estupefacientes y para Eliminar la Demanda Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
 - Modalidades de transporte de sustancias ilícitas.

- ▶ **Declaración de Basilea, aprobada el 28 de diciembre de 1988, por el Comité de Basilea sobre Regulación y Supervisión Bancaria.**
 - Señala un cierto número de reglas y procedimientos cuya puesta en práctica debería ser garantizada por los gestores de las Entidades Financieras a fin de colaborar en la eliminación de las operaciones de blanqueo de dinero por medio del sistema bancario nacional e internacional.
 - Busca reforzar las mejores prácticas financieras existentes y, alentar la vigilancia contra la utilización del sistema de pagos con fines criminales, promover la puesta en marcha de medidas preventivas eficaces y favorecer la cooperación con las autoridades encargadas del cumplimiento de las leyes.

- ▶ **El Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Identificación, Embargo y Decomiso de los Productos del Delito, abierto a la firma el 8 de noviembre de 1990 en Estrasburgo.**
 - Tuvo como objetivo conseguir una mayor unidad entre sus miembros y pretende, a través de un sistema eficaz de cooperación internacional, practicar una política penal común dirigida a la protección de la Sociedad contra los delitos graves, mediante el uso de métodos modernos y efectivos para privar al delincuente del producto del delito.
 - Las Partes cooperarán entre sí, todo lo posible en lo relativo a las indagaciones y los procedimientos cuyo objeto sea la confiscación de instrumentos y productos, adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias.
 - La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, (91/308/CEE), del 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y su modificatoria 2001/97/EC.
 - Los Estados miembros velarán para que el blanqueo de capitales, tal y como se define en la presente Directiva, quede prohibido.
 - Los Estados miembros velarán para que las entidades de crédito y las Entidades Financieras examinen con especial atención cualquier transacción que consideren que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales.
 - Los Estados miembros velarán para que las entidades de crédito y las Entidades Financieras, sus directivos y empleados, colaboran plenamente con las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales.

- ▶ **El Reglamento Modelo Sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, OEA-CICAD).**
 - Comete delito penal la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional

que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito, u otros delitos graves.

- Las instituciones financieras, o sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados que, actuando como tales, tengan participación en un delito de tráfico ilícito, u otro delito grave, estarán sujetos a sanciones más severas.

► **“Intensificación de la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y el financiamiento del terrorismo” del FMI y el Banco Mundial.**

- Ampliar la participación del Fondo/Entidades Financieras en las actividades de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de modo de incorporar la lucha contra el financiamiento al terrorismo.
- Ampliar las actividades de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo del Fondo/Entidades Financieras para sumar a la supervisión del sector financiero las cuestiones atinentes al marco jurídico e institucional.
- Acordar con el GAFI una norma mundial armonizada de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, en consecuencia, el proceso conexo de los Informes sobre la observancia de los códigos y normas.
- Aumentar la asistencia técnica del Fondo/Entidades Financieras en respuesta a solicitudes de países miembros que desean fortalecer los regímenes de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Llevar a cabo un estudio conjunto sobre los sistemas informales de transferencia de fondos.

B. Normativa Local

La normativa vigente comprende las comunicaciones emitidas por el BCRA, las resoluciones de la UIF y las leyes y decretos que se mencionan a continuación:

Ley 25.246.- “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”.

Sus principales puntos son:

- Modificación del Código Penal (condena con prisión la comisión de delitos ejecutados por terceros).
- Trata el Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.
- Crea la Unidad de Información Financiera para el análisis, tratamiento y prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Establece los sujetos obligados.
- Dicta un Régimen Penal Administrativo (multas).

Ley 26119.-“modificaciones al Decreto 1500/01.designacion e integración miembros de la UIF.

Ley 26.087.-“modifica los artículos 14, 19, 20 de la Ley 25246 y los artículos 277 y 278 del Código Penal”

Código Penal, artículos 277 y 278.

Ley 18924.- Apruébese régimen jurídico de las Casas y Agencias de Cambio.

Ley 21.526 de Entidades Financieras.

Ley 23.737.- “Régimen de Represión y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes”.

En lo específico a Entidades Bancarias y Financieras, penalizaría los siguientes actos:

- Recepción de depósitos y otras inversiones de fondos provenientes del narcotráfico.
- Venta de moneda extranjera y de títulos públicos o privados, a cambio de dinero proveniente de esa actividad delictiva.
- El delito requiere del conocimiento o la sospecha sobre el origen ilícito de los fondos.
-

Ley 24.424 “Estupefacientes - Modificación de la Ley 23.737”

Sus principales puntos son:

- Reprime con prisión de uno a seis años, el que tomare parte en una confabulación de dos o más personas, para cometer alguno de los delitos establecidos en la norma.
- Exime de pena el que revelare la confabulación a la autoridad antes de haberse comenzado la ejecución del delito para el que se la había formado, así como el que
- Mantiene en el anonimato a las personas que denuncien alguno de los delitos previstos en la ley.
-

Decreto 1.849/90 - Crea la Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo del Narcotráfico (convalidado por Ley 25.450).

Decreto 169/2001 Reglamentación Ley 25.246 funcionamiento de la UIF.

Sus principales puntos son:

- Reglamentación de la Ley N° 25.246 relativa al delito de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.
- Definición de los conceptos básicos inherentes al funcionamiento de la UIF
- Conceptos para lograr el eficiente y eficaz funcionamiento del procedimiento en ella previsto.
-

Decreto 62/71.- Apruébese la reglamentación de la ley número 19824.

Decreto 1037/00.- Modificase la reglamentación de la ley de Impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por decreto número 1344/98.

Decreto 290/07.- Reglamentación de Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Abrogase los decretos N° 169 del 13 de febrero de 2001 y N° 1025 del 13 de agosto 2001.

Decreto 1225/07.- Apruébese la “agenda nacional para la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Ley 25188.- deberes, prohibiciones, e incompatibilidades aplicables, sin excepción a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías. Objeto y sujetos. Deberes y pautas de comportamiento ético. Régimen de declaraciones juradas. Antecedentes. Incompatibilidades y conflictos de interés. Régimen de obsequios a funcionarios públicos. Prevención sumaria. Comisión Nacional de Etica Pública. Reformas al código penal. Derogación decreto 494/95.

Ley 25815.- Modificación del Código Penal (art 23, 277, 279 (inc 3) y el artículo 1027 de la ley 22415 (código aduanero).

Ley 26268.- Modificación. Asociaciones ilícitas terroristas y Financiación del terrorismo. Modificación de la Ley 25246.

Res. 02/02 UIF.- Apruébense la “Directivo sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley n° 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Sistema Financiero y Cambiario”; la “Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Orbita del Sistema Financiero y Bancario” y el “Reporte de Operación Sospechosa”.

Res. 18/03 UIF.- Modificase lo establecido en el anexo I de las resoluciones números 2/2002, 3/2002 Y 4/2002, capítulo V recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar operaciones inusuales o sospechosas, punto 2 “oportunidad de reportar operaciones inusuales o sospechosas, apartado 2.3. Modifica el procedimiento de reporte de operaciones sospechosas.

Res. 10/04.- Apruébanse la "Directiva sobre Reglamentación del artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Escribanos Públicos", la "Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas", el "Reporte de Operación Sospechosa" y el "Reporte Sistemático de Información para Escribanías. Mecanismo de Información Electrónica".

Res. 04/05.- Modificase el anexo I de la Directiva sobre reglamento del art. 21 inc. a) y b) de la Ley 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

Res 02/07 Reglamentación del artículo 21 Inc. A) y B) de la Ley 25246. Operaciones Sospechosas, modalidades, oportunidades y límites de cumplimiento de la obligación de reportarlas.

Res.- 228/07.- Apruébase la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

ANEXO IV

PAISES NO COLABORADORES

De acuerdo al resumen ejecutivo de octubre 2007 el Grupo de acción Financiera (GAFI) procesan y ponen al día la resolución de quitar a Myanmar como país no cooperador, no obstante siguen supervisando las medidas adoptadas por ese país, (BCRA A 4599).-

ANEXO V

FORMULARIOS PARA REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

Datos del Reportante				
Nombre o denominación del reportante			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI * - - - - -	
Dirección casa principal			Supervisado por: BCRA <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> CNV <input type="checkbox"/> No Supervi SSN <input type="checkbox"/> sado <input type="checkbox"/>	
Ciudad	Provincia	Código Postal		
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)				
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede <input type="checkbox"/>	
Persona a contactar (nombre)	Area o Sector	Cargo/función	Teléfono	E-mail

.....

firma
sello
adación

Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S:	
<input type="checkbox"/> aumento en los fondos operados por el cliente <input type="checkbox"/> depósitos en billetes de baja denominación <input type="checkbox"/> estructuración de depósitos en efectivo <input type="checkbox"/> inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo <input type="checkbox"/> uso de Cajas de Seguridad <input type="checkbox"/> compraventa de valores negociables <input type="checkbox"/> fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	<input type="checkbox"/> operaciones de compra-venta de moneda extranjera <input type="checkbox"/> solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades <input type="checkbox"/> cancelaciones anticipadas de créditos <input type="checkbox"/> cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro <input type="checkbox"/> movimiento de fondos en custodia <input type="checkbox"/> adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado <input type="checkbox"/> operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

.....

firma

sello

aclaración

ANEXO VI

NOTIFICACION DEL PERSONAL

Declaro haber leído y estar debidamente notificado:

- Del contenido del Programa de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:
 - Del contenido del Manual de Políticas y Procedimientos,
 - Del contenido de la Política de Conozca a su Cliente,
 - Del contenido de la Política de Conozca a su Corresponsal,
 - Del contenido de la Matriz de Riesgo por Producto,
 - De las responsabilidades que me corresponden en relación con mi función específica.
- Del compromiso que asumo de tomar conocimiento acerca de todas las normas tanto internas como externas que eventualmente sean publicadas sobre el particular.
- Del Código de Ética Institucional.

Lugar y fecha

Firma y aclaración

Nombre y apellido:

Área / Sector:

Cargo:

N° Legajo:

Supervisor:

ANEXO VII

Nómina de Calificadoras de Riesgo aprobadas por el BCRA:

Fitch Ratings:

<http://www.fitchratings.com.ar/>

Moody`s Investors Service:

<http://www.moodys.com/cust/default.asp>

Standard & Poors:

<http://www2.standardandpoors.com/NASApp/cs/ContentServer?pagename=sp/Page/HomePg&r=9&l=ES>

- Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo.

<http://www.evaluadora.com/>

Fuentes:

Banco Central de la República Argentina

<http://www.lacityonline.com.ar/espanol/finanzas.htm>

ANEXO IX

Países miembros de BASILEA:

Algeria	Argentina	Australia
Austria	Bélgica	Bosnia y Herzegovina
Brasil	Bulgaria	Canadá
Chile	China	Croacia
República Checa	Dinamarca	Estonia
Finlandia	Francia	Alemania
Grecia	Hong Kong SAR	Hungría
Islandia	India	Indonesia
Irlanda	Israel	Italia
Japón	Korea	Latvia
Lithuania	República de Macedonia	Malasia
México	Holanda	New Zealand
Noruega	Filipinas	Polonia
Portugal	Rumania	Rusia
Arabia Saudita	Singapur	Slovakia
Slovenia	Sud Africa	España
Suecia	Suiza	Thailand
Turquía	Reino Unido	Estados Unidos
Unión Económica Europea		

Fuentes:

Publicaciones del Comité de Basilea

<http://www.bis.org>

ANEXO X

GLOSARIO

BCRA: Banco Central de la República Argentina

UIF: Unidad de Información Financiera

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

CPLD/FT: Comité Ad Hoc de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

RPLD/FT: Responsable de Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

PLD/FT: Prevención de Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo